

A large, stylized, dark red letter 'R' is positioned in the upper half of the page. The 'R' has a thick, blocky appearance with rounded edges and a curved top that loops back to the left. It is set against a solid red background.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

PREÁMBULO	11
TÍTULO I / DISPOSICIONES GENERALES	12
ARTÍCULO 1º / <i>Finalidad</i>	12
ARTÍCULO 2º / <i>Interpretación y difusión</i>	12
ARTÍCULO 3º / <i>Modificación</i>	13
TÍTULO II / FUNCIONES, ESTATUTO DE SUS MIEMBROS Y NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	14
CAPÍTULO I / ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	14
ARTÍCULO 4º / <i>Alcance de las normas del presente Reglamento</i>	14
ARTÍCULO 5º / <i>Deberes generales de los miembros de los distintos órganos de gobierno</i>	14
ARTÍCULO 6º / <i>Uso de los activos de la Entidad y oportunidades de negocio</i>	17
ARTÍCULO 7º / <i>Deber y derecho de información</i>	17
ARTÍCULO 8º / <i>Régimen de dietas</i>	18
CAPÍTULO II / DE LAS FUNCIONES Y NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	18
ARTÍCULO 9º / <i>Principios de actuación</i>	18
ARTÍCULO 10º / <i>Del Consejo General</i>	19

ARTÍCULO 11º / <i>Del Consejo de Administración</i>	20
ARTÍCULO 12º / <i>De la Comisión Ejecutiva</i>	22
ARTÍCULO 13º / <i>De la Comisión de Control</i>	24
ARTÍCULO 14º / <i>De la Asunción de Funciones de Auditoría por la Comisión de Control</i>	26
TÍTULO III / ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE CONTROL.....	28
CAPÍTULO I / DISPOSICIONES GENERALES	28
ARTÍCULO 15º / <i>Iniciación del proceso electoral y cómputo de los plazos</i>	28
ARTÍCULO 16º / <i>Constitución de la Comisión Electoral</i>	28
ARTÍCULO 17º / <i>Sesiones de la Comisión Electoral</i>	29
ARTÍCULO 18º / <i>Facultades de la Comisión Electoral</i>	29
CAPÍTULO II / DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS GENERALES	31
SECCIÓN 1ª / Consejeros Generales designados por el Presidente del Gobierno de Navarra como Entidad Fundadora	31
ARTÍCULO 19º / <i>Nombramiento y acreditación</i>	31
ARTÍCULO 20º / <i>Sistema para cubrir vacantes</i>	32
SECCIÓN 2ª / Consejeros Generales por el grupo del Parlamento de Navarra	32
ARTÍCULO 21º / <i>Designación</i>	32
ARTÍCULO 22º / <i>Sistema para cubrir vacantes</i>	33
SECCIÓN 3ª / Consejeros Generales por el sector de Corporaciones Municipales	33
ARTÍCULO 23º / <i>Corporaciones Municipales que habrán de designar</i>	33
ARTÍCULO 24º / <i>Designación</i>	33
ARTÍCULO 25º / <i>Sistema para cubrir vacantes</i>	34

SECCIÓN 4ª / Consejeros Generales por el Sector Instituciones de Relevancia Económica, Social o Cultural General	34
ARTÍCULO 26º / <i>Instituciones que habrán de proponer</i>	34
ARTÍCULO 27º / <i>Forma de la propuesta</i>	35
ARTÍCULO 28º / <i>Designación</i>	36
ARTÍCULO 29º / <i>Sistema para cubrir vacantes</i>	36
SECCIÓN 5ª / Consejeros Generales por el sector de impositores	37
SUBSECCIÓN 1ª / Designación de los compromisarios	37
ARTÍCULO 30º / <i>Sistema de elección por compromisarios</i>	37
ARTÍCULO 31º / <i>Listas iniciales de impositores sorteables</i>	37
ARTÍCULO 32º / <i>Exposición de las listas iniciales de impositores</i>	39
ARTÍCULO 33º / <i>Presentación de reclamaciones e impugnaciones</i>	39
ARTÍCULO 34º / <i>Listas definitivas de impositores sorteables</i>	40
ARTÍCULO 35º / <i>Sorteos para designar compromisarios</i>	41
ARTÍCULO 36º / <i>Notificación y aceptación</i>	43
ARTÍCULO 37º / <i>Lista definitiva de compromisarios</i>	45
SUBSECCIÓN 2ª / Elección de los Consejeros Generales	45
ARTÍCULO 38º / <i>Convocatoria de la elección</i>	45
ARTÍCULO 39º / <i>Candidatos</i>	46
ARTÍCULO 40º / <i>Presentación de candidaturas</i>	46
ARTÍCULO 41º / <i>Proclamación de candidaturas</i>	47
ARTÍCULO 42º / <i>Notificación de las candidaturas a los electores</i>	48
ARTÍCULO 43º / <i>Desarrollo de la votación</i>	49
ARTÍCULO 44º / <i>Escrutinio de los votos y proclamación de Consejeros Generales electos</i>	51
ARTÍCULO 45º / <i>Nombramiento</i>	54
ARTÍCULO 46º / <i>Sistema para cubrir vacantes</i>	54
SECCIÓN 6ª / Consejeros Generales por el sector de empleados	54
ARTÍCULO 47º / <i>Sistema de elección</i>	54

ARTÍCULO 48º / <i>Calendario electoral</i>	55
ARTÍCULO 49º / <i>Censo de electores</i>	55
ARTÍCULO 50º / <i>Presentación y proclamación de candidaturas</i>	57
ARTÍCULO 51º / <i>Mesas Electorales de Zona</i>	59
ARTÍCULO 52º / <i>Interventores</i>	60
ARTÍCULO 53º / <i>Votación</i>	61
ARTÍCULO 54º / <i>Escrutinio de los votos en la Mesa</i>	62
ARTÍCULO 55º / <i>Voto por correo</i>	64
ARTÍCULO 56º / <i>Escrutinio global y proclamación de resultados</i>	65
ARTÍCULO 56º BIS / <i>Sistema de elección directo</i>	66
ARTÍCULO 57º / <i>Nombramiento</i>	67
ARTÍCULO 58º / <i>Sistema para cubrir vacantes</i>	67
ARTÍCULO 59º / <i>Otras disposiciones relativas al proceso electoral</i>	68
CAPÍTULO III / ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN DE CONTROL	68
ARTÍCULO 60º / <i>Sistema de elección</i>	68
ARTÍCULO 61º / <i>Convocatoria de la elección</i>	69
ARTÍCULO 62º / <i>Presentación y proclamación de candidaturas</i>	69
ARTÍCULO 63º / <i>Desarrollo de la votación</i>	73
ARTÍCULO 64º / <i>Escrutinio de los votos, proclamación de resultados y nombramiento</i>	74
ARTÍCULO 64º BIS / <i>Elección y renovación del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración y del Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Control</i>	74
ARTÍCULO 65º / <i>Sistema para cubrir vacantes</i>	76
TÍTULO IV / DE LA JUNTA DE ENTIDADES FUNDADORAS	78
CAPÍTULO I/ FUNCIONES DE LA JUNTA DE ENTIDADES FUNDADORAS Y NORMAS DE ACTUACIÓN DE SUS MIEMBROS. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ENTIDADES FUNDADORAS	78

ARTÍCULO 66º / <i>Funciones de la Junta de Entidades Fundadoras y normas de actuación de sus miembros</i>	78
ARTÍCULO 67º / <i>Funcionamiento de la Junta de Entidades Fundadoras</i>	80
CAPÍTULO II/ ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ENTIDADES FUNDADORAS. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO	83
ARTÍCULO 68º / <i>Elección y designación de los miembros de la Junta de Entidades Fundadoras</i>	83
ARTÍCULO 69º / <i>Prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo por los miembros no natos</i>	87
TÍTULO V / DE LAS RELACIONES DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LA SECRETARÍA GENERAL CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CAJA	89
ARTÍCULO 70º / <i>De las relaciones entre el Director General y los Órganos de Gobierno de la Caja</i>	89
ARTÍCULO 71º / <i>De las relaciones entre la Secretaría General y los Órganos de Gobierno de la Caja</i>	90
TÍTULO VI / DE LAS RELACIONES DE LA CAJA CON LA FUNDACIÓN DE LA OBRA SOCIAL	92
ARTÍCULO 72º / <i>De las relaciones entre la Caja y la Fundación de la Obra Social</i>	92
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	96

PREÁMBULO

Aprobada la reforma de los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (en adelante, la Caja o la Entidad) por Orden Ministerial de fecha 10 de mayo de 2010 e inscritos con el nuevo texto en el Registro Mercantil de Navarra el 15 de junio de 2010, procede dar cumplimiento a lo establecido en su Disposición Transitoria Quinta, adaptando el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Caja al nuevo marco estatutario. A tal fin, el Consejo General, a propuesta del Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Control, ha aprobado este Reglamento en su reunión de 24 de Junio de 2011.

El presente Reglamento tiene por objeto, dentro de los límites y con el alcance previsto en los Estatutos de la Caja, complementar a efectos internos el régimen sobre la estructura de gobierno de la Caja establecido en los propios Estatutos, en particular en lo referente al régimen de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, y el régimen aplicable a la Junta de Entidades Fundadoras, así como dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo General de Caja Navarra de fecha 18 de mayo de 2011 sobre adaptación de la aplicación de los Estatutos en vigor al ejercicio indirecto de la actividad financiera mientras no se produzca la reforma estatutaria necesaria de conformidad con el procedimiento establecido en la Disposición Final Segunda de los Estatutos vigentes.

El Reglamento prevé, por último, una valoración periódica por el propio Consejo de Administración de la Caja de la experiencia de aplicación del mismo y en función de ello, del estudio de posibles modificaciones que sean sometidas a la aprobación del Consejo General.

TÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º / *Finalidad*

El presente Reglamento tiene por finalidad, dentro de los límites y con el alcance previsto en los Estatutos, complementar el régimen sobre la estructura de gobierno de la Caja establecido en dichos Estatutos, con especial atención al régimen de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, y el régimen aplicable a la Junta de Entidades Fundadoras, el establecimiento de un marco de relaciones de la Caja con la Fundación de la Obra Social, en orden a garantizar la necesaria coordinación y unidad de acción, en aras de la consecución de los fines de interés general perseguidos por la Caja en cuanto institución de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico-social integrada en el Grupo Banca Cívica, así como regular, en lo que resulte de aplicación, el paso al ejercicio indirecto por Caja Navarra de la actividad financiera constitutiva de su objeto a través de Banca Cívica, S.A (en adelante, Banca Cívica o el Banco), de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros.

ARTÍCULO 2º / *Interpretación y difusión*

Es competencia de la Comisión de Control de la Caja resolver las dudas que cualquiera de los órganos de la Caja planteen en relación con la aplicación e interpretación de los Estatutos y de este Reglamento, integrando a este úl ti-

mo en las normas estatutarias que sean de aplicación y de conformidad con los principios estatutarios que lo inspiran.

La Secretaría General de la Caja adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento sea conocido tanto por los miembros de los órganos de gobierno de la Caja y por los de la Junta de Entidades Fundadoras, como por los órganos de la Fundación de la Obra Social.

ARTÍCULO 3º / *Modificación*

La Comisión de Control podrá proponer al Consejo de Administración la modificación de este Reglamento cuando concurren circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario, acompañando la propuesta de una memoria justificativa de las causas y alcance de la modificación, correspondiendo al Consejo de Administración la decisión de someter o no al Consejo General la modificación del presente Reglamento con el alcance y contenido que considere necesario.

El Consejo de Administración a partir de la experiencia derivada de la aplicación del presente Reglamento podrá también, a iniciativa propia, someter al Consejo General la modificación del mismo sin perjuicio de que, si la propuesta de modificación afectase al régimen de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, o de la Junta de Entidades Fundadoras, previamente a su sometimiento al Consejo General se remitirá a la Comisión de Control de la Caja para que emita un Informe sobre la conformidad de la propuesta con los Estatutos.

La aprobación de la modificación del Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo General de la Caja, y se someterá al primer Consejo General ordinario que se celebre tras el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, salvo que por razones de especial urgencia el Consejo de Administración, una vez aprobada la propuesta con su

memoria justificativa y, en su caso, el Informe de la Comisión de Control, decida convocar un Consejo General extraordinario al respecto.

TÍTULO II

Funciones, estatuto de sus miembros y normas de actuación de los órganos de gobierno

CAPÍTULO I

Del estatuto de los miembros de los órganos de gobierno

ARTÍCULO 4º / *Alcance de las normas del presente Reglamento*

Las normas establecidas en este Capítulo del Reglamento deberán entenderse complementarias del régimen establecido en los Estatutos de la Caja, entre otras materias, respecto de los requisitos para ser miembro de cada uno de los órganos de gobierno, régimen de prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo de miembro de los mismos, duración de sus cargos, cese e integración de vacantes en los mismos, funciones, derechos y deberes, retribución y régimen de responsabilidad.

ARTÍCULO 5º / *Deberes generales de los miembros de los distintos órganos de gobierno*

1. El Consejo General, el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Control actuarán con carácter colegiado y sus miembros desempeñarán sus funciones con la diligencia propia de un ordenado empresario y representante leal, y en beneficio exclusivo de la Entidad, conforme al objeto y fines de la misma que se detallan en los Estatutos, debiendo reunir, además de los requisitos previstos en los presentes Estatutos, los de honorabilidad comercial y profesional, entendiéndose que éstos concurren en quiénes hayan venido observando una trayectoria per-

sonal de respeto a las leyes mercantiles y otras que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como las buenas prácticas comerciales y financieras.

2. Sin perjuicio del grupo o sector a cuya representación deban el nombramiento en la forma prevista en los Estatutos, quienes ostenten la condición de miembro de cualquier órgano de la Entidad deberán actuar en todo caso con diligencia, lealtad y fidelidad al interés de la Entidad y, por tanto, con absoluta independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles y sin recibir instrucciones ni mandato alguno, de modo que en sus actuaciones solo rendirán cuenta ante el órgano al que pertenezcan y, en su caso, ante el Consejo General, respondiendo frente a la Entidad por las actuaciones perjudiciales a la misma derivadas del incumplimiento de los referidos deberes de diligencia, lealtad y fidelidad.
3. En particular, los miembros de cualesquiera órganos de gobierno de la Entidad deberán:
 - a] Guardar secreto y estricta confidencialidad incluso después de cesar en su cargo, de toda información no pública que conozcan en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, no pudiendo hacer uso en beneficio propio o de terceros de dicha información ni comunicarla a terceros ni divulgarla, sin perjuicio del deber de manifestar la información cuando se exija legalmente.
 - b] Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de que sean miembros y participar activamente en las funciones del órgano a que pertenezcan y, a tal efecto, disponer de la información necesaria sobre todos y cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración, contribuyendo eficazmente al proceso de toma de decisión. Cuando no puedan asistir por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al miembro del órgano que, en su caso, le represente, siempre que la representación sea posible.

- c] Realizar las funciones concretas que le encomiende el órgano a que pertenezca, haciendo expresas en caso contrario las razones que le imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.
4. Los miembros de los órganos de gobierno deberán poner en conocimiento del Secretario del órgano en cuestión cualquier situación de conflicto de interés que les afecte personalmente o que afecte a personas a ellos vinculadas, siendo de aplicación a tal efecto el siguiente procedimiento:
- a] La notificación de la situación de conflicto de interés deberá realizarse de manera inmediata por el miembro del órgano de gobierno directa o indirectamente afectado.
 - b] El Secretario del órgano en cuestión dará traslado al Presidente de la Comisión de Control, la cual tomará conocimiento y emitirá el correspondiente Informe, pudiendo recabar a tal efecto los informes que estime convenientes.
 - c] El Presidente de la Comisión de Control deberá trasladar al miembro afectado, a través del Secretario del órgano al que pertenezca, el Informe que emita sobre la cuestión planteada.

Los miembros de los órganos de gobierno afectados deberán abstenerse de cualquier actuación respecto de acuerdos o decisiones relacionados con dichas situaciones de conflicto, viniendo obligados a presentar su dimisión cuando, a juicio de la Comisión de Control, no se trate de una situación de conflicto puntual u ocasional sino permanente que afecte al ejercicio leal de sus funciones.

5. El incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de miembro de cualquiera de los órganos de gobierno o el perjuicio notorio con su actuación pública o privada al prestigio, buen nombre o actividad de la Caja, se entenderá como justa causa a los efectos de separación del miembro del órgano de gobierno de que se trate.

ARTÍCULO 6º / *Uso de los activos de la Entidad
y oportunidades de negocio*

1. Ningún miembro de los órganos de gobierno de la Entidad podrá hacer uso con carácter personal de los activos de la Caja, de la Fundación de la Obra Social, ni tampoco valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación. La dispensa de ésta exigirá el informe favorable previo de la Comisión de Control.
2. Asimismo, los miembros de los órganos de gobierno no podrán aprovechar en beneficio propio, de persona vinculada, o de un tercero interesado ninguna oportunidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de las funciones propias del cargo. Esta prohibición no regirá cuando el miembro del órgano haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Caja y/o a Banca Cívica y se hubiere desestimado sin mediar influencia determinante de aquél, o cuando éste haya sido autorizado por la Comisión de Control de Caja Navarra o, en su caso, por el órgano competente de Banca Cívica.

ARTÍCULO 7º / *Deber y derecho de información*

Corresponderá al Presidente y Secretario de cada órgano de gobierno velar por el efectivo cumplimiento del derecho y del deber de información de los miembros de los órganos de gobierno poniendo a disposición de los mismos en las sesiones de cada órgano la información necesaria para el desempeño de las funciones propias de su cargo.

Asimismo, de conformidad con los Estatutos de la Caja, el Presidente del Consejo de Administración impulsará el desarrollo de programas periódicos de orientación y actualización dirigidos a los miembros del Consejo de Administración y de sus Comisiones en relación con el ejercicio de las funcio-

nes propias de sus cargos, así como de programas especiales que se impartirán a cada miembro con motivo de su incorporación al órgano y sus Comisiones en orden a un rápido y suficiente conocimiento de Entidad y de sus reglas de gobierno corporativo.

ARTÍCULO 8º / *Régimen de dietas*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo. 8º.4.e) de los Estatutos, el Consejo General, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión Ejecutiva, establecerá el importe de las dietas por asistencia, desplazamiento y cargos que correspondan en cada uno de los órganos de gobierno y, en su caso, en sus Comisiones o Comités.
2. En tanto el Consejo General en sesión ordinaria no acuerde nada al respecto, se entenderá que en el ejercicio en curso se mantendrá el importe del ejercicio anterior para cada uno de los órganos de gobierno y, en su caso, de sus Comisiones, aumentado automáticamente en el índice de precios al consumo o índice oficial equivalente que pudiera sustituirle.
3. De la retribución de los miembros de los distintos órganos de gobierno se dará cuenta en la Memoria anual o cualquier otro documento equivalente, haciéndose público a través de la web de la Entidad.

CAPÍTULO II

De las funciones y normas de actuación de los órganos de gobierno

ARTÍCULO 9º / *Principios de actuación*

Los órganos de gobierno desarrollarán sus funciones de conformidad siempre con el interés de la Caja sobre la base de la naturaleza fundacional y carácter benéfico-social de la misma, y en la perspectiva de contribuir particu-

larmente a la consecución de intereses generales mediante el incremento de la riqueza y desarrollo económico y social en Navarra y, en general, donde despliegue ordinariamente su actividad como Caja de Ahorros y Monte de Piedad y teniendo en cuenta, asimismo, la integración de la Caja en el Grupo Banca Cívica, todo lo cual no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos públicos y privados que confluyen en las actividades que la Caja desarrolla para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 10º / *Del Consejo General*

1. El gobierno supremo de la Caja corresponde al Consejo General, que tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que los Estatutos reservan a su decisión dentro del ámbito de sus funciones y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito estatutario de competencias, se le sometan por los Consejeros Generales, por el Consejo de Administración y por la Comisión de Control, en los términos y bajo los presupuestos previstos en los Estatutos.
2. A las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo General deberán asistir también los miembros del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales, así como el Director General de la Caja y cuantas otras personas juzgue conveniente el Presidente del Consejo General, aunque sólo dispondrán del derecho de voto quienes tengan la condición de Consejeros Generales.
3. En cuanto a la convocatoria, desarrollo de sus sesiones, régimen de adopción de acuerdos y elaboración del Acta de las mismas, se estará a lo previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO 11º / *Del Consejo de Administración*

1. El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario con la frecuencia necesaria para un desempeño eficaz de sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que se establezcan al inicio del ejercicio, y, por regla general, cada dos meses. En estas sesiones ordinarias el Consejo abordará dentro de su actividad continuada y general de supervisión de la gestión ordinaria y permanente de la Caja encomendada al Director General y al equipo de dirección, el seguimiento de la marcha general y resultados económicos de la Caja, la ejecución de los presupuestos y programas de actuación aprobados, así como los asuntos a que se refiere el apartado siguiente del presente artículo, si así procediera. En estas reuniones periódicas, cuyo calendario se adelantará en lo posible a los Consejeros, el Consejo de Administración recibirá información en el desarrollo de sus sesiones de los aspectos más importantes de la gestión empresarial de la Caja.

2. En relación con las funciones generales de supervisión de la gestión ordinaria de la Entidad, y dentro del marco de atribuciones contempladas en el artículo 46º de los Estatutos, corresponderá al Consejo de Administración:
 - a] Respecto de la elaboración de las estrategias generales de la Caja, así como de las directrices de la gestión:
 - Aprobar, a propuesta del Director General de la Caja, las líneas generales del plan de actuación de la Caja, así como los planes estratégicos de la Entidad, su presupuesto anual y los presupuestos anuales de la Obra Social y su gestión y liquidación, todo ello sin perjuicio de las facultades del Consejo General.

 - Supervisar los acuerdos a largo plazo que tengan singular importancia estratégica para la Caja y su grupo, y, en forma particular, el desarrollo los establecidos en el acuerdo de integración en el Grupo Banca Cívica.

- Aprobar, autorizar o tomar conocimiento, respecto de la constitución por la Caja de nuevas entidades o participación en entidades ya existentes que, por su cuantía o por su naturaleza, sean particularmente relevantes para la Caja.
 - Aprobar, autorizar o tomar conocimiento, respecto de las adquisiciones y enajenaciones de activos no financieros de particular significación económica para la Caja.
 - Aprobar, autorizar o tomar conocimiento, respecto de la cesión de derechos de propiedad industrial que pertenezcan a la Caja y que tengan singular relevancia económica para la imagen de la Caja.
 - Tomar conocimiento de los convenios colectivos que afecten al personal de la Caja, así como de los compromisos derivados del sistema de previsión del personal y que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo para la Caja.
- b] Respecto de la fijación de las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficacia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración:
- Supervisar la estructura organizativa establecida por el Director General en orden a que garantice la mayor eficiencia de la Caja.
 - Aprobar las directrices o líneas generales de la política de retribuciones e incentivos de la dirección de la Entidad..
 - El Consejo de Administración, para el mejor desarrollo de sus funciones de supervisión, podrá constituir cuantas Comisiones considere convenientes, estableciendo su composición, competencias, régimen de funcionamiento, cargos de las mismas y retribución, en su caso, de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en los Estatutos, pudiendo así mismo autorizar la contratación por di-

chas Comisiones de asesoramiento de profesionales externos, así como la presencia en sus sesiones del equipo directivo y personal de la Caja que sea necesario en función de las materias que deban ser objeto de estudio y propuesta al Consejo por la Comisión de que se trate.

c] Respecto del ejercicio indirecto de la actividad financiera de la Caja a través de Banca Cívica:

- Realizar el seguimiento general de la actividad de Banca Cívica en Navarra, así como recabar información de la actuación de los miembros de los órganos de Banca Cívica propuestos por la Caja, todo ello sin perjuicio del control y la supervisión que corresponda a los propios órganos de Banca Cívica respecto de sus miembros, conforme a la ley , a sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 12º / *De la Comisión Ejecutiva*

1. Sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración estatutariamente indelegables, la Comisión Ejecutiva ejercerá por delegación del Consejo de Administración las competencias de dirección, administración y representación de la Caja conforme a los mismos principios de actuación establecidos en el presente Reglamento en relación con el Consejo de Administración. Su constitución, salvo acuerdo en otro sentido del Consejo, implicará la delegación en la misma de todas las facultades del Consejo que sean delegables según los Estatutos de la Caja.

Si bien en el ámbito interno corresponde al Consejo de Administración aprobar, autorizar, supervisar o tomar conocimiento respecto de las operaciones referidas en el artículo 11º.2 a) del presente Reglamento, la Comisión Ejecutiva, en supuestos de urgencia y en el interés de la Caja, podrá adoptar decisiones sobre dichas materias informando expresamente al Consejo de Administración en la primera sesión que éste celebre.

2. Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejen, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del Consejo, aplicándose el mismo régimen respecto de aquellas materias en las que el Consejo haya delegado su estudio en la Comisión, pero reservándose el Consejo la decisión última al respecto, supuesto este último en el que la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo.

En las reuniones del Consejo se dará información de la sesión o sesiones de la Comisión Ejecutiva celebradas con posterioridad al último Consejo.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de la Caja y en los apartados anteriores del presente artículo, la Comisión Ejecutiva centrará su actividad esencialmente en:
 - a] Ejercer la supervisión o control continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Caja, encomendada al Director General y al equipo de dirección, haciendo un seguimiento periódico de la gestión económica y del desarrollo de las directrices de gestión, de los presupuestos anuales y planes estratégicos de la Entidad.
 - b] Deliberar previamente a su sometimiento al Consejo cualesquiera asuntos que se sometan a dicho órgano, incluyendo los que se eleven al Consejo a propuesta del Director General, y en particular los que correspondan con las siguientes materias:
 - Cuentas, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado de cada ejercicio de la Caja.
 - Presupuesto anual y plan de actuación, planes estratégicos, así como los Presupuestos de la Obra Social.

- Supervisión de las bases de la organización corporativa en orden a conseguir la mayor eficiencia posible de la misma, así como de las bases o directrices de la política retributiva de la dirección de la Caja.
 - Inversiones de singular importancia para la Caja y, en general, respecto de las materias referidas en el art. 11.2.a) del presente Reglamento.
4. Salvo acuerdo en otro sentido del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva asumirá las funciones previstas en los Estatutos para la Comisión de Inversiones, debiendo informar al Consejo respecto de las decisiones específicas adoptadas en esa condición.

ARTÍCULO 13º / *De la Comisión de Control*

1. En el marco de las competencias atribuidas a la Comisión de Control por los Estatutos de la Caja, corresponderán a dicho órgano de gobierno las siguientes facultades:
- a] Velar en general por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Caja y del presente Reglamento respecto de las reglas de gobierno corporativo, reglamentos internos y demás normas aplicables a los órganos de gobierno, en particular respecto del cumplimiento de las mismas respecto de la designación y nombramiento de los miembros de los órganos de la Entidad, así como respecto del nombramiento y cese del Director General, y específicamente:
- Desempeñar sus cometidos como Comisión Electoral en la elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno en los casos y en la forma prevista en el presente Reglamento.

- Informar al Consejo de Administración, mediante escrito dirigido a su Presidente, sobre cualquier nombramiento, reelección, cese o integración de vacantes de miembros de los órganos de gobierno, cuando considere que no se ha cumplido con el régimen establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento.
- Velar asimismo por el cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento en relación con las normas de actuación de los miembros de los distintos órganos de gobierno, en particular respecto del régimen de prohibiciones, limitaciones e incompatibilidades, informando al Consejo de Administración, mediante escrito dirigido a su Presidente, sobre cualquier situación que pudiera afectar al nombramiento o ejercicio del cargo de los miembros de los órganos de gobierno.

Asimismo, cualquier acuerdo o decisión de un órgano de gobierno de la Caja respecto del cese de uno de sus miembros por haber incurrido éste en cualesquiera de las prohibiciones, limitaciones o incompatibilidades establecidas para ejercer dicho cargo, o que pudiera afectar al nombramiento o ejercicio del mismo, deberá ser adoptado previo informe motivado de la Comisión de Control.

- b] Elevar anualmente un Informe al Presidente del Consejo General sobre la dotación y el grado de cumplimiento del Presupuesto anual de la Fundación de la Obra Social, incorporándose dicho Informe a la Memoria anual de la Caja.
- c] Elevar anualmente un Informe al Presidente del Consejo General sobre cualquier conflicto de interés u operación vinculada respecto de cualquier miembro de un órgano de gobierno, o sobre cualquier otra situación que pueda interferir en la dedicación exigida a su cargo, que se hayan puesto de manifiesto a lo largo del ejercicio, debiendo informar a su vez sobre las medidas adoptadas en relación con las situaciones u operaciones identificadas, y sobre las acciones de seguimiento desarrolladas.

- d] Elevar anualmente un Informe al Presidente del Consejo General sobre el grado de cumplimiento de las reglas de transparencia establecidas en los Estatutos de la Caja y en el presente Reglamento, en especial respecto de la publicidad del perfil profesional y retribución de los miembros de los distintos órganos de gobierno de la Caja.
- e] Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o de quienes ostenten transitoria o permanentemente facultades delegadas del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en los artículos 60º 5 y 61º de los Estatutos.

Para el cumplimiento de las funciones referidas en el presente artículo, la Comisión de Control tendrá la facultad de información y asesoramiento a que se refiere el artículo 62º de los Estatutos de la Caja.

2. La Comisión de Control velará asimismo por el cumplimiento del régimen establecido en los Estatutos de la Entidad y en el presente Reglamento en relación con el nombramiento y designación de los miembros de la Junta de Entidades Fundadoras, así como respecto de las normas de conducta y demás reglas establecidas en relación con los mismos.

ARTÍCULO 14º / Asunción de funciones de auditoría por la Comisión de Control

1. La Comisión de Control, además de ejercer las competencias que le son propias conforme al Artículo 60 de los Estatutos, asumirá, las encomendadas al Comité de Auditoría por el artículo 63 de los Estatutos y que suponen velar por el establecimiento y eficacia de los procedimientos internos y externos de la Entidad, en orden a proteger la veracidad de las informaciones sobre la situación general y económica de la Caja y, a tal efecto, tendrá las siguientes competencias:

- Informar, a través de su Presidente, al Consejo General sobre las cuestiones que en el mismo se planteen sobre materias de su competencia.

- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento al Consejo General, la designación de auditor de cuentas externo de la entidad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.

- Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la entidad al respecto.

- Mantener regularmente relaciones con el auditor de cuentas externo para recibir información del plan de auditoría y los resultados de su ejecución, verificando que la dirección tiene en cuenta sus recomendaciones, y, asimismo, sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del auditor, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, recibiendo información y manteniendo con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

- Recibir periódicamente la información sobre la situación general y económica de la Entidad sometida al Consejo de Administración y en particular respecto de las cuentas e informe de gestión que se someta al Consejo de Administración para su formulación y traslado al Consejo General.

TÍTULO III

Elección y designación de los miembros de órganos de gobierno

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 15º / *Iniciación del proceso electoral y cómputo de los plazos*

1. El Consejo de Administración acordará la iniciación del proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno de la Caja, debiendo comunicarse dicho acuerdo al Presidente de la Comisión de Control y a las corporaciones, entidades e instituciones que hayan de designar o proponer Consejeros Generales. El acuerdo contendrá el calendario del desarrollo del proceso de elección y designación.
2. La iniciación del proceso será anunciada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra, en dos periódicos de entre los de mayor circulación de Pamplona y en el tablón de anuncios de la sede central de la Caja.
3. Los anuncios deberán contener las indicaciones pertinentes acerca del desarrollo del proceso electoral.
4. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos que se establecen en el presente Título se computarán en días hábiles.

ARTÍCULO 16º / *Constitución de la Comisión Electoral*

1. Acordado por el Consejo de Administración el comienzo del proceso de renovación de los órganos de gobierno de la Caja, la Comisión de Control iniciará sus funciones como Comisión Electoral, siendo el órgano en-

cargado de vigilar el proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno, así como de desarrollar y detallar el calendario electoral fijado por el Consejo de Administración.

2. En los supuestos de elección de Consejeros Generales, la Comisión de Control finalizará sus funciones como Comisión Electoral en el momento de celebrarse el primer Consejo General siguiente a dicha elección, al que dará cuenta de todas las actuaciones habidas en el proceso electoral.
3. En los supuestos de elección de vocales del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control, ésta finalizará sus funciones como Comisión Electoral en el momento de producirse los nombramientos derivados de la elección.

ARTÍCULO 17º / *Sesiones de la Comisión Electoral*

1. La Comisión Electoral se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o cuando lo soliciten por escrito, al menos, cuatro de sus miembros.
2. La antelación mínima para convocar sesión será de veinticuatro horas. No obstante, cuando existan razones especiales de urgencia a juicio del Presidente, se podrá convocar con carácter inmediato sesión extraordinaria por teléfono, fax, e-mail o cualquier otro medio telemático.
3. En todo lo demás relativo a sesiones, convocatoria y forma de adopción de acuerdos se aplicará lo dispuesto en los Estatutos de la Caja y en este Reglamento para la Comisión de Control.

ARTÍCULO 18º / *Facultades de la Comisión Electoral*

La Comisión Electoral, además de las facultades específicas que se determinen en otros preceptos de este Reglamento, tendrá las siguientes:

1. Asistir a los sorteos de compromisarios y a la elección de los Consejeros Generales correspondientes a los sectores de impositores y empleados en la forma prevista en el presente Reglamento.
2. Recibir candidaturas y proclamar candidatos y electos por los sectores de impositores y empleados.
3. Asistir a las elecciones de vocales del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control.
4. Recabar del Consejo de Administración cuanta información fuera precisa para el cumplimiento de sus fines.
5. Aplicar las normas del presente Título, interpretándolas en caso de duda y supliéndolas en los de omisión, estableciendo, en un entorno de paso al ejercicio indirecto de la actividad financiera por parte de Caja Navarra, nuevos sistemas de elección o designación y otras adaptaciones cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta para ello los principios que inspiran estas normas y las disposiciones estatutarias que sean aplicables.
6. Otorgar plazo de subsanación de los defectos formales que observe en las candidaturas presentadas y resolver las reclamaciones e impugnaciones que puedan formularse en relación con los actos o acuerdos referentes a la elección o designación de miembros de los órganos de gobierno de la Caja.

A estos efectos, y como regla común, la proclamación de candidaturas prevista en los artículos 41, 50 y 62, tendrá carácter provisional, disponiendo la Comisión Electoral un plazo de subsanación, si fuere necesario, y de reclamación por quien tenga interés legítimo, que no podrá exceder de tres días hábiles a partir de la publicación; efectuada la subsanación y resueltas las reclamaciones por la Comisión Electoral en igual plazo máximo, ésta procederá de inmediato a la proclamación definiti-

va y a la publicación de las candidaturas, contando a partir de entonces el plazo establecido para la elección.

Asimismo, la proclamación de resultados y de electos prevista en los artículos 44, 56 y 64, tendrá carácter provisional, abriéndose un plazo máximo de tres días hábiles para la presentación de impugnaciones por quien tenga interés legítimo; resueltas las impugnaciones por la Comisión Electoral en igual plazo máximo, ésta procederá de inmediato a la proclamación definitiva y a la publicación de la relación de electos.

CAPÍTULO II

Designación de los Consejeros Generales

SECCIÓN 1ª / Consejeros Generales designados por el presidente del Gobierno de Navarra como entidad fundadora

ARTÍCULO 19º / *Nombramiento y acreditación*

1. El nombramiento y acreditación de los Consejeros Generales por el Presidente del Gobierno de Navarra como entidad fundadora se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de los Estatutos de la Caja.
2. Las certificaciones aludidas en dicho artículo se comunicarán al Secretario General de la Caja, dentro del plazo previsto en la convocatoria del proceso electoral, acompañándolas de cartas de aceptación de los designados en las que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y no se hallan incurso en supuestos de prohibición e incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
3. Los dos Consejeros Generales a designar a propuesta del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona como entidad fundadora, serán propuestos por éste al Presidente del Gobierno de Navarra mediante es-

crito dirigido al mismo dentro del plazo previsto en la convocatoria del proceso electoral, acompañándose también dicho escrito de cartas de aceptación de los elegidos en las que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y no se hallan incurso en supuestos de prohibición e incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

4. El Secretario General de la Caja dará cuenta de la designación de estos Consejeros Generales al Presidente de la Comisión de Control.

ARTÍCULO 20º / *Sistema para cubrir vacantes*

Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales por el grupo de entidades fundadoras se cubrirán de conformidad con lo establecido en los Estatutos y de la misma forma prevista en el artículo anterior.

SECCIÓN 2ª / **Consejeros Generales por el grupo del Parlamento de Navarra**

ARTÍCULO 21º / *Designación*

1. La elección y designación de los Consejeros Generales nombrados a propuesta del Parlamento de Navarra se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de los Estatutos de la Caja.
2. Los elegidos serán propuestos al Presidente del Gobierno de Navarra por el Parlamento, por medio de certificación literal del acuerdo de éste, dentro del plazo previsto en la convocatoria del proceso electoral, acompañándose dicha certificación de cartas de aceptación de los elegidos en las que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y no se hallan incurso en supuestos de prohibición e incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

3. El Secretario General de la Caja dará cuenta de la designación de estos Consejeros Generales al Presidente de la Comisión de Control.

ARTÍCULO 22º / *Sistema para cubrir vacantes*

Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales por el grupo del Parlamento de Navarra se cubrirán de conformidad con lo establecido en los Estatutos y de la misma forma prevista en el artículo anterior.

SECCIÓN 3ª / **Consejeros Generales por el sector de Corporaciones Municipales**

ARTÍCULO 23º / *Corporaciones Municipales que habrán de designar*

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 12º.1 de los Estatutos, corresponde inicialmente designar un Consejero General a cada uno de los Ayuntamientos de Pamplona, Tudela y Estella. Con ocasión de los sucesivos procesos de renovación por cumplimiento de los mandatos correspondientes, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Control, determinará las Corporaciones Municipales que pueden designar Consejero General en base a los criterios indicados y a las variaciones que pudieran haberse producido por efecto de su aplicación.

ARTÍCULO 24º / *Designación*

1. Los Consejeros Generales elegidos por las Corporaciones Municipales se designarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º.2 y 3 de los Estatutos de la Caja.

2. La notificación de las designaciones se efectuará al Secretario General de la Caja, dentro del plazo previsto en la convocatoria del proceso electoral, por medio de certificación literal del acuerdo de la Corporación adoptado a este efecto, a la que se acompañará carta de aceptación del designado en la que, además, declare que concurren en él los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y no se halla incurso en supuestos de prohibición e incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
3. El Secretario General de la Caja dará cuenta de la designación de estos Consejeros Generales al Presidente de la Comisión de Control.

ARTÍCULO 25º / *Sistema para cubrir vacantes*

Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales por el sector de las Corporaciones Municipales se cubrirán por la Corporación a la que correspondan de conformidad con lo establecido en los Estatutos y de la misma forma prevista en el artículo anterior.

SECCIÓN 4ª / **Consejeros Generales por el Sector de Instituciones de Relevancia Económica, Social o Cultural General**

ARTÍCULO 26º / *Instituciones que habrán de proponer*

De conformidad con lo previsto en el artículo 13º de los Estatutos sobre la designación de catorce Consejeros Generales por el sector de las Instituciones de carácter privado de relevancia económica, social o cultural general del ámbito de actuación de la Caja, les corresponderá proponer Consejeros Generales a:

- a] En representación de las asociaciones empresariales más relevantes en el ámbito de actuación de la Caja, la Confederación de Empresarios de Navarra (CEOE - CEN) propondrá ocho personas físicas de las que resultarán elegidas cuatro.

- b] En representación de las Centrales Sindicales más relevantes en el ámbito de actuación de la Caja, los sindicatos UGT -Unión General de Trabajadores de Navarra- y CC OO -Unión Sindical de Comisiones Obreras de Navarra- propondrán cuatro personas físicas cada uno de ellos, que no podrán ostentar cargo alguno de representación sindical en la Entidad, de entre las que se elegirán dos Consejeros Generales por cada uno de estos sindicatos.
- c] Los restantes Consejeros Generales de este sector serán propuestos, siempre en número doble al que corresponda elegir, por las Instituciones, de carácter privado, de relevancia económica social o cultural general del ámbito de actuación de la Caja que, previamente a cada proceso electoral, designe el Consejo General de la Caja, por mayoría, a propuesta del Consejo de Administración.

Si alguna de las Instituciones de relevancia económica social o cultural general no realizarán sus propuestas conforme a lo previsto en los Estatutos de la Caja y en el presente Reglamento dentro del calendario establecido por el Consejo de Administración según lo previsto en el artículo 15º de este Reglamento, el Consejo de Administración elegirá en su sustitución a cualquiera de las personas propuestas por el resto de Instituciones que no hubieran sido elegidas por su ámbito de representación.

ARTÍCULO 27º / *Forma de la propuesta*

Las propuestas, efectuadas por el órgano competente de la Institución y de acuerdo con las normas por las que se rija, se harán directamente al Consejo de Administración de la Caja, y habrán de contener un número al menos doble de personas que el que le corresponda de acuerdo con el artículo anterior. Dichas propuestas habrán de recaer en personas físicas con formación o experiencia en materias relacionadas con la actividad de la Caja y que reúnan los requisitos y no estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades que se establecen en los artículos 8º.4.f, 16º, 17º y 18º de los Estatutos de la Caja.

ARTÍCULO 28º / *Designación*

1. Los Consejeros Generales del sector de Instituciones de carácter privado de Relevancia Económica, Social o Cultural General serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de los Estatutos de la Caja.
2. Las propuestas al Consejo de Administración a que se refiere el artículo anterior serán realizadas por medio de certificación literal del acuerdo de la Institución, dentro del plazo previsto en la convocatoria del proceso electoral, acompañándose dicha certificación de cartas de aceptación de los propuestos en las que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y no se hallan incurso en supuestos de prohibición e incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
3. El Secretario General de la Caja dará cuenta de la designación de estos Consejeros Generales al Presidente de la Comisión de Control.

ARTÍCULO 29º / *Sistema para cubrir vacantes*

Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales por el sector de Instituciones de carácter privado de relevancia económica, social o cultural general se cubrirán, mediante propuesta de la Institución afectada, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y de la misma forma prevista en los artículos anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 26º del presente Reglamento para el supuesto de falta de designación inicial.

SECCIÓN 5ª / **Consejeros Generales por el sector de impositores**
SUBSECCIÓN 1ª / *Designación de los compromisarios*

ARTÍCULO 30º / *Sistema de elección por compromisarios*

1. Los Consejeros Generales del sector de impositores se elegirán a través de compromisarios, que serán designados mediante sorteo celebrado ante Notario, con arreglo a las normas fijadas en este Reglamento.
2. Podrán ser compromisarios los impositores que reúnan los requisitos y no incurran en las limitaciones a que se refieren los Estatutos de la Caja.
3. Se entenderán por impositores y compromisarios los que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros conforme a su redacción por el Real Decreto Ley 11/2010 de 9 de julio sean clientes de Banca Cívica en Navarra.

ARTÍCULO 31º / *Listas iniciales de impositores sorteables*

1. Los impositores, que habrán de ser personas físicas, de nacionalidad española, mayores de edad, no estar incapacitados y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que hubieran contraído con Banca Cívica por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, se agruparán en tres listas: una correspondiente a los impositores que mantengan un saldo medio total en cuentas superior a 10.000 euros, otra correspondiente a los impositores que mantengan un saldo medio total en cuentas entre 5.000 y 10.000 euros, y la tercera correspondiente a los impositores que mantengan un saldo medio en cuentas inferior a 5.000 euros y superior a 2.000 euros, entendiéndose referidos dichos saldos medios totales a los seis meses naturales anteriores a la fecha de elaboración de las listas iniciales para su remisión a la Comisión Electoral.

2. A efectos de lo dispuesto en los Estatutos de la Caja y en este Reglamento sobre el requisito de saldo medio total para ser compromisario, se consideran como saldos computables los correspondientes a las rúbricas que a continuación se indican, según se definen en el Balance Reservado de la Circular nº 4/1991, del Banco de España, sobre “Entidades de Crédito. Normas de Contabilidad y Modelos de Estados Financieros”:

Epígrafe 4. “Acreedores. Otros sectores residentes”: 4.1. Cuentas Corrientes; 4.2. Cuentas de Ahorro; 4.3. Imposiciones a Plazo.

Epígrafe 5: “Acreedores. No residentes”: 5.2.1. Cuentas Corrientes; 5.2.2. Cuentas a Plazo.

En el supuesto de que la Circular del Banco de España aludida fuese modificada por otra disposición que alterase la nomenclatura de las cuentas que se enumeran, dicha nomenclatura se entenderá automáticamente sustituida por la nueva, sin que para ello se precise la reforma de este Reglamento.

Además de las cuentas arriba mencionadas, se considerarán como saldos computables los importes correspondientes a fondos de inversión, planes de pensiones y cuentas de ahorro previsión.

3. Banca Cívica en cuanto Banco instrumental de Caja Navarra y con estricto cumplimiento de los requisitos de cesión de bases de datos conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal entregará a la Comisión Electoral las listas iniciales de impositores sorteables por reunir los requisitos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, que se confeccionarán a partir de los datos que consten en Banca Cívica, entre los que necesariamente deberán figurar el número del Documento Nacional de Identidad y el número de una de sus cuentas.

4. Los impositores no podrán figurar relacionados más de una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares. Será la última cuenta abierta por el impositor la que determinará la sucursal a la que pertenezca a efectos de su ubicación en una circunscripción u otra.

En los supuestos de titularidad múltiple o dividida de los depósitos, se considerará como único impositor, a los efectos de su designación como compromisario, al titular que figure en primer lugar o a otro de los titulares mediante delegación del que figure en primer lugar dentro del plazo establecido en el artículo 32º.1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32º / *Exposición de las listas iniciales de impositores*

1. Las listas iniciales completas de impositores sorteables, en las que constarán únicamente el Documento Nacional de Identidad y el número de cuenta, serán expuestas para su examen en la sede de la Caja, por plazo de siete días naturales, en el lugar que se determine y que se dará a conocer en el correspondiente anuncio, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones e impugnaciones que consideren oportunas.
2. En cada sucursal de Banca Cívica en Navarra, y durante el mismo plazo, se expondrá la lista inicial correspondiente a los impositores de dicha sucursal, a los mismos efectos indicados en el apartado anterior.

ARTÍCULO 33º / *Presentación de reclamaciones e impugnaciones*

Las reclamaciones e impugnaciones a que se refiere el artículo anterior se interpondrán ante la Comisión Electoral, en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente en que finalice el plazo de exposición de las listas, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se presentarán por escrito en la sucursal en cuyas listas se haya observado la deficiencia o en la sede central, en el Registro General de la Entidad que a tal efecto se cree.
2. Toda reclamación o impugnación que se formule fuera de plazo será de estimada por la Comisión que, asimismo, podrá rechazar aquellas otras que no se presenten acompañadas de la justificación documental adecuada, salvo que se designen de modo concreto los elementos de prueba y estos se encuentren en poder de la propia Entidad.
3. Dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo para la presentación de reclamaciones e impugnaciones, la Comisión Electoral resolverá las que se hayan interpuesto y notificará sus resoluciones.

ARTÍCULO 34º / *Listas definitivas de impositores sorteables*

1. Dentro de los tres días siguientes al término del plazo a que se refiere el número 3 del artículo anterior, se confeccionarán las listas de impositores sorteables como compromisarios resultantes de las rectificaciones a que, en su caso, hubiere lugar, listas que tendrán el carácter de definitivas. Cada una de las tres listas definitivas estará dividida en dos sublistas en las que se encuadrarán los impositores en la circunscripción a la que pertenezcan, de conformidad con la ubicación de la sucursal donde tengan abiertas sus cuentas según la siguiente clasificación:
 - Circunscripción de Pamplona: englobará las cuentas domiciliadas en sucursales de los municipios de Pamplona, Echavacoiz, Barañáin, Zizur Mayor y Cizur Menor, Cordovilla, Noáin, Beriáin, Mutilva Alta y Baja, Huar-te-Pamplona, Villava, Burlada, Ansoáin, Berriozar, Orkoien y Ororbia.
 - Circunscripción de resto de Navarra: englobará las cuentas domiciliadas en sucursales de Navarra con la excepción de las de los municipios citados en la circunscripción anterior.

2. Dichas listas quedarán expuestas en la sede central de la Caja hasta el día del sorteo, que tendrá lugar dentro del mes siguiente a partir de la fecha de exposición, entendiéndose que esta exhibición tiene el carácter de notificación a los interesados a todos los efectos. En las listas definitivas se asignará a cada impositor, dentro de cada lista y circunscripción, un número de orden que se utilizará para la celebración del sorteo.

ARTÍCULO 35º / *Sorteos para designar compromisarios*

La designación de los compromisarios se realizará a través de seis sorteos, dos por cada lista, que la Comisión Electoral celebrará en presencia de notario en el lugar, día y hora señalados en el anuncio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerán los porcentajes que corresponden a cada lista en relación con el número total de impositores sorteables y en esa proporción, se le atribuirán a cada lista un número de compromisarios titulares a elegir. En caso de existir fracciones decimales se atribuirá el compromisario a la fracción superior, de tal manera que entre las tres listas sumen el número de 100 compromisarios titulares a elegir.
2. Los sorteos, que se celebrarán en un solo acto, serán presididos por el Presidente de la Comisión Electoral o por el miembro de la misma en quien haya delegado, quien entregará al notario las tres listas definitivas de impositores a las que se refiere el artículo anterior, debidamente numerados en orden correlativo dentro de cada lista y circunscripción, e iniciará el acto declarando en voz alta su comienzo.
3. A continuación se procederá a efectuar los sorteos, uno por cada circunscripción, ajustándose, cada uno de ellos, a las siguientes normas:
 - a] Se tomará nota del número total de impositores contenidos en la circunscripción de la lista definitiva.

- b] Se procederá a introducir en tantos bombos como dígitos tenga el número total de impositores incluidos en la circunscripción de la lista definitiva, diez bolas en cada uno, numeradas del cero al nueve, excepto en el bombo que corresponda al primer dígito de la izquierda, en el que se introducirán bolas desde el cero hasta el número a que alcance este dígito.
- c] Se procederá a extraer al azar una bola de cada bombo, hasta formar un número que necesariamente habrá de ser igual o inferior al total de impositores que figuran en la circunscripción de la lista definitiva. Las bolas con cada dígito se extraerán empezando por el número o dígito de la izquierda y así sucesivamente hasta terminar con las unidades. Se repetirá la extracción de una bola si la que ha salido provoca que el número final sea superior al de impositores de esa circunscripción.
- d] Dicho número, obtenido según lo indicado en el párrafo anterior, determinará el primer compromisario titular y se tomará como básico para designar a los restantes de la siguiente manera:

Se establecerán los porcentajes que corresponden a cada circunscripción dentro de la lista definitiva y en esa proporción se le atribuirán a cada circunscripción un número de compromisarios titulares a elegir con esa circunscripción. En caso de existir fracciones decimales se atribuirá el compromisario a la fracción superior, de tal manera que entre las tres circunscripciones sumen el número exacto de compromisarios titulares a elegir por cada lista.

Dividiendo el número total de impositores de la circunscripción por el de compromisarios titulares a elegir por esa circunscripción, se obtendrá, despreciando fracciones decimales, un número (que denominaremos “x”) que determinará, sumando al número básico extraído en el sorteo tantas veces como sea necesario, los números de la lista

correspondientes a todos los compromisarios titulares de esa circunscripción.

Al llegar al final de la lista, la fracción de “x” que haya quedado incompleta se complementará empezando por el número uno y continuando el proceso hasta obtener el número previsto de compromisarios por esa circunscripción.

- e] Una vez obtenidos los números correspondientes a los compromisarios titulares, los suplentes, vendrán determinados por los dos números siguientes a cada titular dentro de cada circunscripción.

El orden de suplencia de los compromisarios titulares se determinará de la siguiente forma:

El primer suplente será el número siguiente al primer titular; el segundo, el siguiente al segundo titular; y así sucesivamente hasta finalizar la lista con el segundo número siguiente al último titular.

4. Finalizados los sorteos, el notario levantará acta de su resultado, en la que se expresará el número de orden de los elegidos en cada lista y sus suplentes, nombre y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad y número de una de sus cuentas.

ARTÍCULO 36º / *Notificación y aceptación*

La Comisión Electoral, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al sorteo, se dirigirá mediante notificación personal con acuse de recibo, a través de las oficinas de Banca Cívica en la Comunidad Foral de Navarra o mediante correo certificado, a los compromisarios titulares electos, informándoles de su nombramiento y requiriéndoles para que, por escrito presentado en el Registro General de la Entidad, o en la sucursal co-

responsable a su cuenta, dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de la notificación de su elección, contesten si aceptan o no la designación, debiendo acompañar en el primero de los casos una declaración de concurrencia de los requisitos estatutarios para ser compromisario y no estar incurso en ninguna incompatibilidad o limitación estatutaria, así como comunicar un domicilio a efectos de notificaciones.

La renuncia expresa o la tácita, por falta de contestación a este requerimiento en el plazo previsto, obligará a la Comisión Electoral a dirigir la misma notificación a cuantos suplentes sea posible para cubrir los puestos dejados vacantes por los compromisarios titulares. En este caso, la notificación de la Comisión Electoral a los suplentes en cuestión deberá realizarse en un plazo máximo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiese comunicado la renuncia o hubiese finalizado el plazo para la contestación. La aceptación no será admitida si se presenta después de finalizado el plazo de tres días antes indicado o si no cumple alguno de los requisitos establecidos. Los compromisarios electos que no hayan aceptado serán sustituidos correlativamente por los suplentes que les correspondan que hayan manifestado su aceptación, por el orden establecido en el sorteo, quedando los restantes excluidos del proceso electoral.

Asimismo, siempre que el impostor tenga autorizado ese sistema de comunicación con la Caja, las anteriores notificaciones o comunicaciones en relación con su designación o elección, en su caso, como compromisario, o con su aceptación o renuncia al cargo, podrán realizarse mediante cualesquiera medios de comunicación electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones, o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de dichas comunicaciones de forma tal que esté garantizada la autenticidad de las mismas y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron.

ARTÍCULO 37º / *Lista definitiva de compromisarios*

1. La Comisión Electoral procederá, durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo establecido para aceptar las designaciones y presentar las declaraciones a que se refiere el artículo anterior, a elaborar la lista definitiva de compromisarios, que será única, por un número total de cien compromisarios, y comprensiva de los correspondientes a cada una de las tres listas.
2. En el caso de que no hubiese suficientes aceptaciones para cubrir el número total de compromisarios estatutariamente determinado, se entenderá que el colegio que ha de elegir a los Consejeros Generales queda reducido al número que resulte de tales aceptaciones, siempre que no sea inferior a la mitad del previsto en los Estatutos. Si no se llegase a esa mitad, y para el número que falte hasta completar el número de compromisarios, se levantará acta por el notario que realizó el sorteo en la que figurarán como nuevos suplentes los diez impositores siguientes a aquellos que no aceptando hubiesen dejado vacante un puesto determinado de compromisario.
3. La lista definitiva será expuesta al público en la sede central de la Caja, con expresión de nombre, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad.

SUBSECCIÓN 2ª / *Elección de los Consejeros Generales*ARTÍCULO 38º / *Convocatoria de la elección*

1. La Comisión Electoral, en un plazo máximo de cinco días a contar desde la publicación de la lista a que se refiere el artículo 37º.3 anterior, comunicará a los compromisarios definitivamente designados su condición de tales y les convocará para la elección de Consejeros Generales en representación de los impositores, por medio de notificación do-

miciliaria en la que constará el lugar, día y hora inicial y final del acto de elección, así como las reglas ordenadoras de éste. La elección deberá celebrarse en el plazo máximo de diez días desde la proclamación de las candidaturas.

2. Asimismo hará pública dicha convocatoria, con las indicaciones expresadas y con la mención del plazo para presentar candidaturas, mediante anuncios en la sede central de la Entidad.

ARTÍCULO 39º / *Candidatos*

1. Podrán ser candidatos a Consejeros Generales cualesquiera impositores de Banca Cívica en la Comunidad Foral de Navarra que reúnan los requisitos y no se encuentren incurso en las prohibiciones y causas de incompatibilidad que se determinan en los Estatutos de la Entidad. Por lo que se refiere al requisito del saldo medio total, será de aplicación el mínimo previsto en el artículo 31º 1 de este Reglamento para los impositores sorteables.
2. Serán elegibles aquellos candidatos proclamados como tales por la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 40º / *Presentación de candidaturas*

1. Cada candidatura deberá contener, ordenados correlativamente, un número igual al de puestos de Consejero General que a este sector corresponda elegir y un número idéntico de suplentes, salvo en el supuesto previsto en el apartado 4 del artículo 41º del presente Reglamento. Ninguna persona podrá figurar en más de una candidatura.

Asimismo, cada candidatura deberá estar avalada por cincuenta impositores que reúnan las condiciones para ser compromisarios. Los avalis-

tas no podrán ser ni candidatos ni compromisarios. Los avales se acreditarán mediante declaración del avalista firmada, en la que figurará necesariamente su número de cuenta, que estará acompañado de fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

2. La presentación de candidaturas deberá hacerse en la Comisión Electoral, en el plazo determinado en la convocatoria, que nunca podrá ser inferior a siete días naturales, ni superior a quince, contados a partir de la fecha del anuncio aludido en el artículo 38º del presente Reglamento.
3. La presentación se formalizará a través del Registro General de la Caja, mediante instancia suscrita por todos los candidatos que integren la candidatura, con expresión de su número de Documento Nacional de Identidad, domicilio y número de cuenta en Banca Cívica.

A dicha instancia se acompañará relación ordenada de las personas que integran la candidatura, así como declaración de todas ellas comprometiéndole a asumir los derechos y obligaciones inherentes al cargo de Consejero General, con acatamiento a los Estatutos de la Caja y manifestando que reúnen los requisitos y no se encuentran incursas en las prohibiciones y causas de incompatibilidad que determinan los Estatutos. También se acompañará certificación o declaración expedida por Banca Cívica, referida a cada candidato, acreditativa de la antigüedad establecida en el artículo 16º 2 de los Estatutos y del mantenimiento del saldo medio total exigido por los Estatutos y el presente Reglamento. Así mismo se acompañarán los avales precisos para cada candidatura.

ARTÍCULO 41º / *Proclamación de candidaturas*

1. La Comisión Electoral procederá a proclamar provisionalmente las candidaturas presentadas que reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior en un plazo máximo de cinco días a contar desde la finalización del plazo establecido para la presentación candidaturas.

2. Las candidaturas, una vez proclamadas definitivamente conforme a lo previsto en el artículo 18.6, quedarán numeradas por el orden de su presentación en el Registro General de la Caja.
3. La Comisión Electoral ordenará la confección de papeletas de votación, que llevarán el número de la candidatura, como único distintivo visible, y los nombres y apellidos de los candidatos y suplentes, con expresión del orden de su colocación.
4. En el supuesto de que, transcurrido el plazo establecido al efecto, no se hubiera presentado ninguna candidatura, la Comisión Electoral nombrará como candidatos y suplentes a todos los compromisarios definitivamente designados y relacionados por orden alfabético. Serían candidatos titulares los números impares y suplentes, los pares. Cada votante elegirá un número de titulares y suplentes igual al de puestos de Consejeros Generales a cubrir, resultando elegidos aquellos que obtuviesen un mayor número de votos.
5. La Comisión Electoral expondrá la relación de candidaturas en la sede central de la Caja.

ARTÍCULO 42º / *Notificación de las candidaturas a los electores*

La Comisión Electoral enviará a todos los compromisarios electores relación de candidaturas y, en su caso, escritos de las mismas en los que, junto a los datos personales de sus integrantes, pueden hacerse constar los motivos y razones por los que concurren a la elección, con los límites que, en cuanto a su extensión, establezca la propia Comisión Electoral. Junto con la relación de las candidaturas se les remitirán las papeletas y sobres necesarios para el voto por correo o directo y personal en la Caja. El derecho al voto por correo podrá ejercerse desde el momento en que reciban esa documentación conforme al procedimiento establecido en los apartados 9, 10 y 11 del artículo 43º siguiente.

Asimismo, la Comisión Electoral entregará a las personas que encabecen cada candidatura relación de los compromisarios electores con el domicilio que estos determinen en el momento de su aceptación.

ARTÍCULO 43º / *Desarrollo de la votación*

En la fecha prevista se celebrará la elección, por votación secreta en la sede social de la Caja, en el lugar que determine la Comisión Electoral, con arreglo a las siguientes normas:

1. La Comisión Electoral se constituirá en Mesa electoral, presidida por el Presidente de la Comisión o por el miembro de la misma en quien haya delegado.
2. El acto se iniciará a las nueve horas y finalizará el mismo día a las trece horas, a no ser que antes hubiese votado la totalidad de los compromisarios, salvo los que se hubiesen excusado por escrito.

Ello no obstante, la Comisión electoral podrá establecer un horario diferente, siempre que la urna permanezca abierta ininterrumpidamente un periodo de tiempo no inferior a cuatro horas.

3. Sólo podrán concurrir al acto o estar presentes en el mismo, además de los integrantes de la Mesa electoral y el personal de la Caja encargado de prestar servicio, los compromisarios convocados a la votación y dos representantes, como máximo, de cada candidatura, quienes, si así lo desean, podrán permanecer en la sala para presenciar la votación y el escrutinio.

No obstante, si la Mesa aprecia causa justificada, se podrá admitir que un compromisario sea acompañado por otra persona en el momento de votar.

4. Tanto las papeletas, confeccionadas según el modelo previamente aprobado por la Comisión Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41º, como los sobres para introducirlas, estarán a disposición de los compromisarios en el lugar donde se realice la votación.
5. Cada elector podrá votar a una sola de las candidaturas, sin señalar nombres, ni alterar el orden de los candidatos. El voto a la candidatura incluye a todos los candidatos que contiene.
6. Sólo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en la relación nominativa de compromisarios. Elegida la papeleta correspondiente, el compromisario la introducirá en un sobre y previa exhibición del Documento Nacional de Identidad, entregará, por su propia mano, al Presidente el sobre conteniendo su voto. El Presidente lo depositará en la urna y se anotará que el compromisario ha ejercido su derecho de voto, a efectos de control.
7. En los casos especiales previstos en el apartado 4 del artículo 41º, la votación y el sistema de elección se acomodarán a lo que allí se dispone.
8. Transcurrido el tiempo hábil para la votación o si hubieren votado todos los compromisarios, como se indica en el párrafo 2 de este artículo, el Presidente declarará cerrado el acto.
9. Los compromisarios podrán, a su conveniencia, ejercer su derecho de voto por correo, y con este fin se harán llegar a cada compromisario una papeleta por cada candidatura y un sobre de votación, así como otro, de mayor tamaño, dirigido a la Comisión Electoral.
10. El compromisario que decida utilizar el procedimiento de voto por correo deberá introducir la papeleta de la candidatura que elija en el sobre de votación, que cerrará. Posteriormente, y en presencia y con el control del director o de la persona que le sustituya de la oficina de Banca Cívica en Navarra donde tenga su cuenta, introducirá el sobre de votación,

junto con una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, en el sobre dirigido a la Comisión Electoral de Caja Navarra.

Seguidamente, la oficina donde se haya hecho lo expuesto en el párrafo anterior, hará llegar ese sobre, a través de la valija interna del Grupo Banca Cívica, a la Comisión Electoral en la sede social de la Caja.

11. Los sobres conteniendo los votos por correo deberán entregarse por los votantes en la oficina correspondiente antes de las doce horas de una fecha límite de admisión que será fijada por la Comisión Electoral. La fecha elegida deberá garantizar que, utilizando la valija interna de la Entidad, los sobres conteniendo los votos por correo puedan recibirse en la Comisión Electoral antes del cierre de la urna conforme al artículo 43º 2.

Los sobres, una vez que se vayan recibiendo, se entregarán para su custodia al Secretario de la Comisión Electoral, que llevará el control de los que se reciban diariamente. En el momento de finalizar la votación, levantará acta indicando el número total; abrirá uno a uno el sobre mayor que contiene la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el sobre de la votación; registrará en el acta la identidad del compromisario votante, e introducirá en la urna el sobre cerrado conteniendo el voto.

ARTÍCULO 44º / *Escrutinio de los votos y proclamación de Consejeros Generales electos*

Inmediatamente después de cerrada la votación, se efectuará el escrutinio y subsiguiente proclamación de Consejeros Generales electos, con arreglo a las normas que a continuación se determinan:

1. Uno de los miembros de la mesa leerá en voz alta, por su número de candidatura, las papeletas que extraerá de los sobres contenidos en la urna, sacándolos de uno en uno y exponiendo cada papeleta al resto de los miembros, después de comprobar que no presenta ninguna anomalía.

2. Se considerarán nulos los votos en los siguientes supuestos:

- Cuando haya más de una papeleta diferente en el mismo sobre. En caso de que haya varias papeletas iguales en un mismo sobre, se tendrá como válida cualquiera de éstas.
- Cuando las papeletas sean distintas a las del modelo oficial.
- Cuando las papeletas presenten enmiendas, subrayados o tachaduras, o alguna inscripción, anotación o marca.
- Cuando las papeletas presenten rasgaduras o algún nombre raspado.

Se considerarán votos en blanco cuando el sobre no contenga papeleta alguna, o cuando éste contenga una papeleta en blanco.

3. Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio, incluyendo sobre la validez o nulidad de algún voto, y siempre que no ofrezca duda la voluntad del votante de votar a una determinada candidatura completa, será resuelta en el acto por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión Electoral, teniendo voto de calidad el Presidente para las aludidas resoluciones, cuando se produzca empate, y siendo éstas inapelables.
4. Finalizado el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna objeción respecto del escrutinio y, no existiendo o resuelta por mayoría por la Comisión Electoral, se anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, distinguiendo a su vez entre votantes presenciales y votantes por correo, el de papeletas leídas, válidas y, en su caso, nulas, y el de votos obtenidos por cada candidatura, así como los votos en blanco.
5. La Mesa electoral calculará el número de Consejeros Generales que corresponda a cada candidatura, de la siguiente forma:

- a] Se asignará a cada candidatura el porcentaje de votos obtenidos sobre el total de votantes efectivos, sin computar estos efectos los votos nulos ni los votos en blanco, y sin que sean tenidas en cuenta aquellas candidaturas que no obtengan, por lo menos, el cinco por ciento de los votos válidos emitidos.
 - b] Se aplicará dicho porcentaje al número de puestos a cubrir, atribuyéndole a cada candidatura un número de Consejeros igual al de la cifra entera que le haya correspondido como resultado de la operación anterior.
 - c] Si, después de efectuada esta asignación, quedasen aún puestos por distribuir, cada uno de ellos se adjudicará sucesivamente a las candidaturas que correspondan por orden descendente de fracciones decimales. En caso de empate para la atribución de algún puesto entre fracciones decimales obtenidas por dos o más candidaturas, se asignará a aquella que haya obtenido un mayor número de votos, y, en caso de mantenerse la igualdad también en este dato, se resolverá el empate por sorteo entre los candidatos implicados.
6. En los casos previstos en el apartado 4 del artículo 41º, el sistema de obtención de resultados se acomodará a lo que allí se dispone.
 7. El Presidente de la Mesa anunciará públicamente, en el acto, los nombres de los Consejeros Generales elegidos en representación del sector de impositores.
 8. Finalizadas las operaciones precedentes, se levantará acta de la sesión, que será firmada por todos los miembros presentes de la Comisión Electoral, dándose por concluido el acto.
 9. Una vez resueltas las incompatibilidades que pudieran existir, la Comisión Electoral proclamará a los Consejeros Generales electos conforme a lo previsto en el artículo 18.6.

ARTÍCULO 45º / *Nombramiento*

La Comisión Electoral remitirá al Presidente del Consejo General la lista de Consejeros Generales electos. Recibida tal documentación, el Presidente del Consejo General expedirá los correspondientes nombramientos, comunicándolo al Secretario General de la Caja, siendo efectiva la designación desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

ARTÍCULO 46º / *Sistema para cubrir vacantes*

1. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales elegidos por los impositores se cubrirán atribuyendo el puesto al candidato de la misma lista a que corresponda, atendiendo a su orden de colocación. Si en la lista se hubiesen agotado los candidatos titulares, se atribuirá, por su orden, a los suplentes.
2. La Comisión de Control realizará, en estos casos, la proclamación y comunicación previstas en los dos artículos anteriores, aún fuera del proceso electoral.

SECCIÓN 6ª / **Consejeros Generales por el sector de empleados**

ARTÍCULO 47º / *Sistema de elección*

Salvo que la Comisión Electoral opte por el sistema de designación directa previsto en el artículo 56 Bis de este Reglamento, los Consejeros Generales por el sector de empleados se elegirán por todos los trabajadores que prestando servicios en la Comunidad Foral de Navarra para Banca Cívica o para Caja Navarra, reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos de la Entidad, mediante sufragio personal, directo, igual, libre y secreto, que también podrá emitirse por correo conforme al procedimiento que se describe en el artículo 55º de este Reglamento.

ARTÍCULO 48º / *Calendario electoral*

1. La Comisión Electoral desarrollará y concretará las previsiones generales del calendario electoral contenidas en el acuerdo del Consejo de Administración de iniciación del proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno de la Caja, especificando los plazos de exposición y reclamaciones al censo, presentación de candidaturas, admisión de votos por correo, la fecha y horario de las votaciones, así como las ubicaciones donde se vayan a establecer las distintas Mesas Electorales de Zona, lo que se publicará, junto con el censo de electores, en todos los centros de trabajo de Banca Cívica y Caja Navarra en la Comunidad Foral de Navarra.
2. Los plazos para cada uno de los actos los señalará la Comisión Electoral con criterios de razonabilidad y según lo aconsejen las circunstancias, respetándose los plazos y duraciones mínimas establecidas en el referido acuerdo de inicio del proceso electoral y en el presente Reglamento, pudiendo aplicar en su caso por analogía los plazos establecidos en el proceso de elección de los Consejeros Generales en representación de los impositores.

ARTÍCULO 49º / *Censo de electores*

1. Inmediatamente después del acuerdo de inicio del proceso electoral, la Secretaría General de la Caja remitirá a la Comisión Electoral el censo de electores.
2. En este censo se incluirán todos aquellos empleados de la entidad y Banca Cívica en la Comunidad Foral de Navarra que, vinculados a la misma a través de una relación laboral común, ostenten a la fecha del acuerdo de inicio del proceso electoral una antigüedad mínima de un mes. Los citados empleados aparecerán relacionados por orden alfabético y agrupados en razón de su pertenencia a los diferentes colegios electorales es-

tablecidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51º de este Reglamento.

3. De cada uno de los electores se consignarán los siguientes datos:
 - Nombre y dos apellidos.
 - Número del Documento Nacional de Identidad.
 - Fecha de nacimiento.
 - Fecha de antigüedad en la Caja o en Banca Cívica.
 - Centro de trabajo en el que presta sus servicios, o en el que figura adscrito a estos efectos.
4. Igualmente, en esta relación nominal se hará constar qué electores no ostentan la condición de elegibles por no reunir los requisitos previstos en el artículo 16º de los Estatutos de la Caja o estar incursos en las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en los artículos 17º, 18º y 21º.2 de los Estatutos antes mencionados.

A efectos de lo dispuesto en el mencionado artículo 21º.2.b), y sin perjuicio de otros supuestos posibles, se entenderán como suspensiones a iniciativa del empleado, las excedencias, los servicios especiales, las suspensiones acordadas por mutuo acuerdo, y las derivadas de estipulaciones válidamente consignadas en el contrato de trabajo.

Con el fin de poder verificar la condición de no elegible de determinados empleados, e igualmente para poder resolver posibles reclamaciones en este sentido, la Secretaría General de la Caja pondrá a disposición de la Comisión Electoral la documentación justificativa necesaria para acreditar la condición de no elegible.

5. La Comisión Electoral hará público el censo mediante su exposición en todos los centros de trabajo de la Caja y Banca Cívica en la Comunidad Foral de Navarra, durante un periodo a determinar por la propia Comisión, que no podrá ser inferior a cinco días naturales.
6. La Comisión Electoral resolverá cualquier reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta veinticuatro horas hábiles después de haber terminado el plazo de exposición del censo. Finalizado este trámite, se publicará el censo definitivo dentro de los dos días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 50º / *Presentación y proclamación de candidaturas*

1. Podrán presentar candidatos a Consejero General los sindicatos legalmente constituidos que cuenten con algún representante entre los Delegados de Personal o miembros de los Comités de Empresa existentes en los diferentes centros de trabajo de la Caja y de Banca Cívica en Navarra. Igualmente, podrán presentarse candidatos los trabajadores que, ostentando la condición de elegibles, avalen su candidatura con, al menos, diez firmas de electores, sin que, a estos efectos, se admitan las firmas del propio candidato titular ni las de sus suplentes.
2. Cada candidatura deberá contener un candidato titular y dos suplentes, especificándose su orden de colocación. Ninguna persona podrá figurar en más de una candidatura.
3. Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral antes de la fecha límite que se determine en el calendario electoral.

Las candidaturas se formalizarán mediante la presentación de un documento, según modelo normalizado que elaborará la Comisión Electoral, que será firmado por el candidato titular y sus dos suplentes.

En este documento, además de los datos de identificación personal del candidato titular y sus suplentes, constará su aceptación de la candidatura, los datos y firma del representante legal del sindicato promotor de la misma o, en su caso, los datos y firmas de los electores que la avalan. Asimismo contendrá una manifestación expresa de que, tanto el candidato titular como sus suplentes, cumplen los requisitos establecidos en el artículo 16º de los Estatutos de la Caja, e igualmente no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades descritas en los artículos 17º, 18º y 21º 3 b) de los Estatutos antes mencionados.

4. Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a su examen, rechazando o aceptando las que procedan, y a su proclamación conforme a lo previsto en el artículo 18.6, levantándose la correspondiente acta a la que se adjuntarán todos los originales de los documentos presentados por cada candidatura.
5. Las candidaturas, una vez proclamadas, quedarán numeradas por orden alfabético que se fijará atendiendo a los apellidos del candidato titular de cada candidatura.
6. La Comisión Electoral ordenará la confección de las papeletas de votación conforme a un modelo único en el que aparecerán consignados por orden alfabético todos los candidatos titulares acompañados por sus suplentes. Junto a cada uno de los nombres de los candidatos titulares, que aparecerán escritos con un mismo tipo de letra y desprovistos de cualquier símbolo o sigla, se situará un recuadro en blanco en el que podrá marcarse una cruz.
7. La relación de candidaturas proclamadas se hará pública mediante su exhibición en todos los centros de trabajo de la Caja y Banca Cívica en Navarra.
8. Entre la proclamación de candidaturas y la votación habrá de transcurrir, cuanto menos, quince días naturales.

9. La renuncia de cualquier candidato titular, o de ambos suplentes, antes de la fecha de la votación implicará la anulación de la candidatura; la renuncia de alguno de los dos suplentes no anulará la candidatura, pasando el segundo a ser el primero si es éste el que renuncia.

ARTÍCULO 51º / *Mesas Electorales de Zona*

1. Una vez proclamadas las candidaturas, y dentro de ese mismo acto, la Comisión Electoral procederá a designar a los componentes de las Mesas Electorales de Zona.
2. Dada la dispersión de oficinas y centros de trabajo en que, dentro de Navarra, prestan sus servicios los empleados, se distribuirá el censo de electores en colegios electorales de zona, estableciéndose una Mesa Electoral por cada uno de estos colegios.

La Comisión Electoral, a la vista de las circunstancias concurrentes ante cada convocatoria electoral, establecerá la relación de colegios electorales de zona, detallándose las oficinas y centros de trabajo incluidos en cada uno de ellos.

3. Las Mesas Electorales, a constituir en cada uno de los colegios electorales de zona, estarán formadas por un presidente, que será el elector de más antigüedad que preste sus servicios en el centro de trabajo en que vaya a ubicarse la Mesa; y un secretario, que será el elector con menor edad de ese mismo centro. Se designarán como suplentes a aquellos empleados que sigan a los titulares de la Mesa en el orden indicado de antigüedad y edad. Estarán excluidos para integrar dichas Mesas Electorales de Zona los candidatos y sus suplentes.
4. De todos estos extremos se levantará un acta por la Comisión Electoral, en la que se hará constar la relación de todos los designados como integrantes de las Mesas Electorales de Zona.

5. Finalizado el acto, el Secretario de la Comisión Electoral procederá a notificar su nombramiento a todos los designados para integrar las Mesas Electorales de Zona, emplazándoles para comparecer al acto de constitución de las Mesas que se celebrará con treinta minutos de antelación a la hora señalada para el inicio de la votación.
6. La Mesa Electoral de Zona será la encargada de presidir la votación de su correspondiente colegio electoral, realizar el escrutinio de la misma, levantar el acta correspondiente y resolver, por decisión mayoritaria, cualquier incidencia que pudiera presentarse en el acto de dicha votación y en dicho escrutinio, teniendo voto de calidad el presidente para las aludidas resoluciones, cuando se produzca empate, y siendo éstas inapelables.

ARTÍCULO 52º / *Interventores*

Las candidaturas que así lo deseen podrán nombrar un interventor por cada una de las Mesas Electorales de Zona, e igualmente un interventor ante la Comisión Electoral para el acto de escrutinio global, para todo lo cual dirigirán una solicitud escrita ante la Comisión Electoral en la que detallarán los nombres de los designados como interventores. La Comisión Electoral registrará las solicitudes presentadas, sirviendo las copias registradas como documento acreditativo de la condición de interventor.

El plazo de solicitud de acreditación como interventores finalizará a las doce horas del día anterior al fijado para la votación o, en su caso, el escrutinio global.

Asimismo, la Caja podrá designar representantes que asistan a las votaciones y escrutinios utilizando el mismo procedimiento de acreditación.

ARTÍCULO 53º / *Votación*

1. Las Mesas Electorales de Zona, integradas por sus titulares o, en su defecto, por los correspondientes suplentes, se constituirán mediante la formalización de actas levantadas al efecto, que se cumplimentarán según el modelo normalizado que elaborará la Comisión Electoral.
2. Constituidas las Mesas se entregará a los secretarios de las mismas un ejemplar del censo de electores de su colegio, la relación de las candidaturas proclamadas y los sobres conteniendo los votos por correo correspondientes a esa Mesa. Los sobres conteniendo los votos por correo deberán recibirse en las Mesas Electorales de Zona que correspondan antes del cierre de la urna.
3. Tanto las papeletas, confeccionadas según el modelo previamente aprobado por la Comisión Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de este Reglamento, como los sobres para introducirlas, estarán a disposición de los electores en el lugar donde se realice la elección.
4. Llegada la hora fijada para el inicio de la votación, el presidente de cada Mesa señalará el comienzo de la misma.
5. El voto, para ser válido, habrá de contener hasta un máximo de tres cruces marcadas sobre los recuadros correspondientes al candidato, o candidatos, elegidos. El voto en favor de un candidato titular incluye necesariamente a sus suplentes conforme a su orden de colocación.
6. Sólo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en el censo de electores de cada colegio. Cumplimentada la papeleta, el elector la introducirá en el sobre y previa exhibición del Documento Nacional de Identidad, entregará, por propia mano, al presidente de la Mesa el sobre conteniendo su voto. El presidente lo depositará en la urna y se anotará que el elector a ejercido su derecho de voto, a efectos de control.

7. Transcurrido el tiempo hábil para la votación, el presidente de la Mesa declarará cerrado el acto.

ARTÍCULO 54º / *Escrutinio de los votos en la Mesa*

Inmediatamente después de cerrada la votación, se efectuará el escrutinio con arreglo a las siguientes normas:

1. En primer lugar, y antes de la apertura de la urna, el secretario de la Mesa entregará al presidente los sobres conteniendo los votos por correo. El presidente procederá, uno a uno, a su apertura, e identificado el elector por la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, introducirá en la urna el sobre conteniendo la papeleta y declarará expresamente que ese elector ha votado, anotándose así a efectos de control.
2. A continuación, se procederá a la apertura de la urna y al recuento de los votos emitidos que efectuará el presidente de la Mesa mediante la lectura en voz alta de las papeletas que extraerá de los sobres contenidos en la urna, sacándolos de uno en uno, y poniendo cada papeleta de manifiesto al resto de los presentes, después de comprobar que no presenta ninguna anormalidad.
3. Se consideran nulos los votos en los siguientes supuestos:
 - Cuando la papeleta contenga más de tres cruces.
 - Cuando haya más de una papeleta diferente cumplimentada en el mismo sobre. En caso de que hayan varias papeletas iguales en un mismo sobre, se tendrá como válida cualquiera de éstas.
 - Cuando la papeleta sea distinta a la del modelo oficial.
 - Cuando la papeleta contenga enmiendas, subrayados o tachaduras, o

presente cualquier tipo de inscripción, anotación o marca distinta de las cruces marcadas a que se refiere el artículo 53º 5 de este Reglamento.

- Cuando las papeletas presenten rasgaduras o algún nombre raspado.

Se considerarán votos en blanco los sobres que no contengan papeleta alguna, o cuando la papeleta que se encuentre en su interior sea una papeleta en blanco, así como los sobres que contengan papeletas que, correspondiendo al modelo oficial utilizado en la votación, las mismas no contengan cruz alguna.

Los votos emitidos a favor de candidaturas proclamadas, pero en las que bien su candidato titular, o ambos suplentes, hubiera presentado su renuncia con anterioridad a la fecha de la votación, no serán tenidos en cuenta ni computados, dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 50º de este Reglamento dicha candidatura se entenderá anulada a todos los efectos.

Según lo dispuesto en el artículo 51º de este Reglamento, cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta por decisión de la Mesa Electoral.

4. Finalizado el recuento de los votos, el presidente preguntará si hay alguna objeción respecto del escrutinio y, no existiendo o resuelta por la Mesa, se anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, distinguiendo a su vez entre votantes presenciales y votantes por correo, el de papeletas leídas, válidas y, en su caso, nulas, e igualmente el número de votos obtenidos por cada candidatura, así como los votos en blanco.
5. Del resultado del escrutinio se levantará acta según el modelo normalizado elaborado por la Comisión Electoral, en la que se harán constar el número total de votantes, distinguiendo a su vez entre votantes presenciales y votantes por correo, el de votos válidos emitidos, el de votos nu-

los, el número de votos recibidos por cada candidatura, y el de votos en blanco. Una vez redactada el acta será firmada por los componentes de la Mesa, los interventores y el representante de la Caja, si los hubiera.

6. Seguidamente, se procederá a remitir el original de esta acta de escrutinio a la Comisión Electoral, a fin de que por ésta se pueda proceder al escrutinio global de los resultados.

ARTÍCULO 55º / *Voto por correo*

1. Los electores podrán, a su conveniencia, ejercer su derecho de voto por correo, y con este fin se harán llegar a cada elector una papeleta y un sobre de votación, así como otro, de mayor tamaño, dirigido a la Comisión Electoral para su remisión a la Mesa de Zona en que corresponda emitir el voto.
2. El elector que decida utilizar el procedimiento de voto por correo deberá cumplimentar la papeleta, introducirla en el sobre de votación, que cerrará y, junto con una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, lo introducirá en el sobre dirigido a la Comisión Electoral para su remisión a la Mesa de Zona que corresponda.

Seguidamente, hará llegar este sobre, a través de la valija interna del Grupo Banca Cívica, a la Comisión Electoral, cuyo domicilio es el de la sede central de la Caja, situado, a estos efectos, en las dependencias de la Secretaría General de la Caja, Avda. Carlos III El Noble, nº 8, de Pamplona.

3. Los sobres conteniendo los votos por correo deberán recibirse en la Comisión Electoral antes de las doce horas de una fecha límite de admisión que será fijada por la Comisión Electoral y que se hará constar en las especificaciones del calendario electoral aludidas en el artículo 48º de este Reglamento. La fecha elegida deberá garantizar que, utilizando la valija interna del Grupo Banca Cívica, los sobres conteniendo los votos por

correo puedan ser entregados a los secretarios de las Mesas de Zona con una antelación suficiente al momento señalado para el inicio de las votaciones.

4. Los sobres, una vez que se vayan recibiendo, se entregarán para su custodia al Secretario de la Comisión Electoral, que llevará el control de los que se reciban diariamente, y levantará acta indicando el número total, distribuidos por destinos, de los recibidos antes de las doce horas del día señalado como fecha tope para su recepción.
5. Seguidamente, el Secretario de la Comisión Electoral procederá a remitir a cada colegio electoral de zona los votos por correo que le correspondan, adjuntando una nota de acuse de recibo que deberá firmar el Secretario de la Mesa de Zona de que se trate y en la que se detallará el número de votos que se remiten.

ARTÍCULO 56º / *Escrutinio global y proclamación de resultados*

1. La Comisión Electoral, una vez obren en su poder la totalidad de las actas de escrutinio de las Mesas de Zona, procederá, dentro de un plazo no superior a tres días hábiles, a efectuar el escrutinio global y a la proclamación de los Consejeros Generales electos y sus suplentes.
2. Resultarán elegidos los tres candidatos titulares y sus respectivos suplentes que hayan obtenido mayor número de votos, sin computar a estos efectos los votos nulos ni los votos en blanco. En caso de igualdad en el número de votos recibidos, resultará elegido el candidato titular que ostente mayor antigüedad en la Caja, así como sus respectivos suplentes y, en caso de mantenerse la igualdad también en este dato, se resolverá el empate por sorteo entre los candidatos implicados.
3. El acta global de escrutinio, a la que se acompañarán las actas de escrutinio de los colegios de zona, será firmada por los integrantes de la Co-

misión Electoral, los interventores designados ante la misma y el representante de la Caja, si los hubiera.

4. La Comisión Electoral será la encargada de resolver por decisión mayoritaria cualquier incidencia que pudiera presentarse respecto del escrutinio global de votos, teniendo voto de calidad el Presidente para las aludidas resoluciones, cuando se produzca empate, y siendo éstas inapelables.
5. Una vez resueltas las incompatibilidades que pudieran existir, la Comisión Electoral proclamará a los Consejeros Generales electos, conforme a lo establecido en el artículo 18.6.
6. Los resultados globales de la votación, así como los nombres de los candidatos electos y sus suplentes, se harán públicos en todos los centros de trabajo de la Caja.

ARTÍCULO 56º BIS / *Sistema de designación directa*

En virtud de la habilitación establecida para la Comisión electoral en el Artículo 18.5 de este Reglamento, la Comisión electoral podrá acordar optar por un sistema de designación directa de los Consejeros Generales en representación de los empleados de Banca Cívica y Caja Navarra en la Comunidad Foral de Navarra conforme al siguiente procedimiento:

1. La designación de los Consejeros Generales por el sector de empleados se realizará por acuerdo adoptado por los órganos de representación legal de los trabajadores de Banca Cívica en Navarra de entre los empleados de Banca Cívica y Caja Navarra en la Comunidad Foral de Navarra que reúnan los requisitos y no se hallan incurso en supuestos de prohibición e incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
2. La acreditación de dicha designación se realizará mediante certificación del acuerdo adoptado por los órganos de representación legal de los tra-

bajadores de Banca Cívica en Navarra comunicada al Secretario General de la Caja, dentro del plazo previsto en la convocatoria del proceso electoral, acompañándolas de cartas de aceptación de los designados en las que, además, declaren que concurren en ellos los requisitos estatutarios para ser Consejero General de la Caja y no se hallan incurso en supuestos de prohibición e incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

4. El Secretario General de la Caja dará cuenta de la designación de estos Consejeros Generales al Presidente de la Comisión de Control constituida como Comisión Electoral.

ARTÍCULO 57º / *Nombramiento*

La Comisión Electoral remitirá al Presidente del Consejo General la lista de Consejeros Generales, electos o designados, por el sector de empleados. Recibida dicha lista, el Presidente del Consejo General expedirá los correspondientes nombramientos, comunicándolo al Secretario General de la Caja, siendo efectiva la designación desde la fecha de la recepción de dicha comunicación.

ARTÍCULO 58º / *Sistema para cubrir vacantes*

1. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales elegidos por los empleados se cubrirán atribuyendo el puesto al suplente que le corresponda, atendiendo a su orden de colocación. En defecto de suplentes, se atribuirá el puesto de Consejero General al siguiente candidato que hubiese obtenido mayor número de votos en la última votación celebrada.
2. Las vacantes producidas entre los Consejeros Generales designados en representación de los empleados mediante el sistema de elección directa previsto en el Artículo 56 Bis de este Reglamento, se cubrirán mediante comunicación de dicha vacante a los órganos de representación legal de los

trabajadores de Banca Cívica en Navarra y nueva designación por éstos conforme al procedimiento descrito en el mencionado Artículo 56. Bis.

3. La Comisión de Control realizará, en estos casos, la proclamación y comunicación previstas en los dos artículos anteriores, aún fuera del proceso electoral.

ARTÍCULO 59º / *Otras disposiciones relativas al proceso electoral*

Con el fin de que el desarrollo de las votaciones no afecte al funcionamiento normal de las oficinas y dependencias en que vayan a situarse las Mesas Electorales de Zona, se establece que tanto el acto de constitución de las Mesas de Zona como la votación y el escrutinio se llevarán a cabo, preferentemente, fuera del horario de trabajo y atención al público. Por este motivo, y con el fin de compensar adecuadamente el tiempo empleado por los componentes de la Mesa, así como por los interventores y representantes, si los hubiera, se reconoce el derecho de todos ellos a un día laborable de descanso compensatorio retribuido que podrán disfrutar antes de que finalice el año natural en curso.

La Caja y Banca Cívica facilitarán los medios precisos para el normal desarrollo de las votaciones y de todo el proceso electoral.

CAPÍTULO III

Elección de miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control

ARTÍCULO 60º / *Sistema de elección*

1. Con la excepción de la designación del Director General como miembro del Consejo de Administración y Consejero Delegado, cuando ese órga-

no ejercite la facultad que al respecto le conceden los Estatutos de la Caja, los vocales del Consejo de Administración y los miembros de la Comisión de Control serán elegidos por el Consejo General, como cuerpo electoral único, a través de elecciones diferenciadas en cada sector de los que lo componen, según lo dispuesto en dichos Estatutos.

2. Tanto la designación como el cese del Director General como miembro del Consejo de Administración y Consejero Delegado requerirán acuerdo del Consejo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros de derecho. Una vez acordada la designación se entenderá tácitamente confirmada si, tras cada renovación del Consejo de Administración, no se adoptare acuerdo expreso en contrario con la misma mayoría.

ARTÍCULO 61º / *Convocatoria de la elección*

1. La convocatoria para la elección de vocales del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control se efectuará al convocar al Consejo General para la sesión en que haya de procederse a dicha elección.
2. En la convocatoria se expresará, además de las menciones exigidas por los Estatutos, los puestos a cubrir en cada órgano y por cada sector, así como los plazos para la presentación de candidaturas, que deberán haber concluido, al menos, antes del décimo día anterior a la fecha de celebración del Consejo General.

ARTÍCULO 62º / *Presentación y proclamación de candidaturas*

1. Con la excepción prevista en el artículo 60º de este Reglamento, la presentación de candidaturas para miembros del Consejo de Administración de la Caja se ajustará a las siguientes reglas:

- a] Las candidaturas de los miembros del Consejo de Administración a elegir de entre los Consejeros Generales designados por el Presidente del Gobierno de Navarra como entidad fundadora serán presentadas a propuesta de al menos tres de dichos Consejeros Generales.
- b] Las candidaturas para los miembros del Consejo de Administración a elegir de entre los Consejeros Generales nombrados a propuesta del Parlamento de Navarra serán presentadas a propuesta de al menos dos de los Consejeros Generales de dicho sector.
- c] Las candidaturas para el miembro del Consejo de Administración en representación de las Corporaciones Municipales podrán ser presentadas por los propios Consejeros Generales de este sector, pudiendo proponerse a cualquiera de los tres que lo integran, y resultando elegido el que obtenga mayor número de votos.
- d] Las candidaturas para miembros del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales serán presentadas a propuesta del Presidente de la Comisión Ejecutiva previo acuerdo de la misma y previo informe de la Junta de Entidades Fundadoras.
- e] Las candidaturas para miembros del Consejo de Administración en representación de las Instituciones de relevancia económica, social o cultural general serán presentadas a propuesta de al menos tres de los Consejeros Generales de dicho sector.
- f] Las candidaturas para el miembro del Consejo de Administración en representación de los impositores serán presentadas a propuesta de al menos dos de los Consejeros Generales de dicho sector.
- g] Las candidaturas para el miembro del Consejo de Administración en representación de los empleados podrán ser presentadas por los propios Consejeros Generales de este sector, pudiendo proponerse a cual-

quiera de los tres que lo integran, y resultando elegido el que obtenga mayor número de votos.

2. La presentación de candidaturas para miembros de la Comisión de Control se ajustará a las siguientes reglas:
 - a] Las candidaturas de los miembros de la Comisión de Control a elegir de entre los Consejeros Generales designados por el Presidente del Gobierno de Navarra como entidad fundadora serán presentadas a propuesta de al menos tres de dichos Consejeros Generales.
 - b] Las candidaturas para el miembro de la Comisión de Control a elegir de entre los Consejeros Generales nombrados a propuesta del Parlamento de Navarra serán presentadas a propuesta de al menos dos de los Consejeros Generales de dicho sector.
 - c] Las candidaturas para el miembro de la Comisión de Control en representación de las Corporaciones Municipales podrán ser presentadas por los propios Consejeros Generales de este sector, pudiendo proponerse a cualquiera de los tres que lo integran, y resultando elegido el que obtenga mayor número de votos.
 - d] Las candidaturas para miembros de la Comisión de Control que no sean Consejeros Generales serán presentadas a propuesta del Presidente de la Comisión Ejecutiva previo acuerdo de la misma y previo informe de la Junta de Entidades Fundadoras.
 - e] Las candidaturas para miembros de la Comisión de Control en representación de las Instituciones de relevancia económica, social o cultural general serán presentadas a propuesta de al menos tres de los Consejeros Generales de dicho sector.

- f] Las candidaturas para el miembro de la Comisión de Control en representación de los impositores serán presentadas a propuesta de al menos dos de los Consejeros Generales de dicho sector.
 - g] Las candidaturas para el miembro de la Comisión de Control en representación de los empleados podrán ser presentadas por los propios Consejeros Generales de este sector, pudiendo proponerse a cualquiera de los tres que lo integran, y resultando elegido el que obtenga mayor número de votos.
3. Cada candidatura deberá contener una relación de candidatos igual al número de miembros del Consejo de Administración o miembros de la Comisión de Control que corresponda elegir por el sector de que se trate. Si hubiera varias propuestas o candidaturas se atribuirán los puestos de miembros del Consejo de Administración o de la Comisión de Control a la propuesta que obtenga mayor número de votos.
 4. Los miembros de cada sector en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control habrán de ser elegidos de entre los Consejeros Generales pertenecientes a ese sector, con excepción de los tres miembros del Consejo de Administración y de los dos miembros de la Comisión de Control no Consejeros Generales, que habrán de elegirse de entre personas que sean profesionales de prestigio con conocimiento y experiencia en materias relacionadas con la actividad de la Caja y que reúnan los requisitos y no estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades que se establecen en los artículos 8º.4.f, 16º, 17º y 18º de los Estatutos de la Caja.
 5. La presentación de candidaturas por los facultados para ello deberá formularse dentro del plazo establecido en la convocatoria, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral y presentado en el Registro General de la Caja. El escrito deberá estar firmado por el número de Consejeros Generales previsto en el presente Reglamento. El escrito de presentación deberá ir acompañado de la lista completa de la candidatura y de los datos personales de los candidatos.

6. En cada candidatura se expresará el órgano de gobierno para el que se presenta, no pudiendo un mismo candidato presentarse a más de un órgano de gobierno de los que se eligen por el Consejo General ni figurar en ningún caso en más de una candidatura.

A la vista de las candidaturas presentadas, la Comisión Electoral procederá, conforme a lo previsto en el artículo 18.6, a su proclamación al menos cinco días naturales antes de la celebración del Consejo General enviando a todos los miembros de éste copia del escrito presentado por las candidaturas proclamadas.

7. En el supuesto de que, a la fecha de celebración del Consejo General, respecto de alguno de los sectores no se hubiese elevado propuesta de candidatura, ésta se formulará, en la misma sesión del Consejo General, por su Presidente.

ARTÍCULO 63º / *Desarrollo de la votación*

La elección de miembros del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control se realizará en el seno del Consejo General con arreglo a las siguientes normas:

1. Los puntos del orden del día del Consejo General en los que deba efectuarse la elección se desarrollarán con participación de la Comisión Electoral.
2. Se dispondrá de papeletas comprensivas de cada candidatura según lo ordenado por la Comisión Electoral, y diferenciadas por el sector y por el órgano al que la elección se refiere. En el supuesto de que por un mismo sector y para un mismo órgano hubiese pluralidad de candidaturas, las papeletas correspondientes, aparte de los nombres y apellidos de los candidatos, sólo llevarán como único distintivo visible el número de la candidatura, que será el derivado de su orden de presentación.

3. Se dispondrá de urnas diferentes para cada sector de representación y para cada órgano a elegir.
4. Cada elector podrá votar a una sola de las candidaturas de cada sector y para cada órgano. El voto a la candidatura incluye a todos los candidatos que contiene.
5. Una vez introducidas las papeletas en sus correspondientes sobres, el elector los llevará o hará llegar a la Mesa para ser depositados en las urnas destinadas al efecto, anotándose que ha ejercitado su voto, bien personalmente, o bien por delegación en otro Consejero General en aplicación del artículo 24º.3 de los Estatutos de la Caja.

ARTÍCULO 64º / *Escrutinio de los votos, proclamación de resultados y nombramiento*

1. Finalizada la votación, se efectuará el escrutinio, diferenciado por sectores y por órganos a cubrir, siguiéndose, en cada caso, las siguientes reglas:
 - a] Uno de los miembros de la Comisión Electoral leerá en voz alta, por su número de candidatura cuando hubiese varias, las papeletas que extraerá de los sobres contenidos en cada urna, sacándolos de uno en uno y poniendo cada papeleta de manifiesto al resto de los miembros, después de comprobar que no presenta ninguna anomalía.
 - b] Se considerarán nulos los votos en los siguientes supuestos:
 - Cuando haya más de una papeleta diferente en el mismo sobre. En caso de que hayan varias papeletas iguales en un mismo sobre, se tendrá como válida cualquiera de éstas.
 - Cuando las papeletas sean distintas a las del modelo oficial.

- Cuando las papeletas contengan enmiendas, subrayados o tachaduras, o presenten cualquier inscripción, anotación o marca.
- Cuando las papeletas presenten rasgaduras o algún nombre raspado.

Se considerarán votos en blanco cuando el sobre no contenga papeleta alguna o cuando contenga una papeleta en blanco.

- c] Cualquier duda o incidencia que se produzca durante el escrutinio será resuelta en el acto por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión Electoral, teniendo voto de calidad el Presidente para las aludidas resoluciones, cuando se produzca empate, y siendo éstas inapelables.
 - d] Finalizado el recuento de votos de cada urna, el Presidente de la Comisión Electoral preguntará si hay alguna objeción sobre el escrutinio y, no existiendo o resuelta por la Comisión Electoral, por mayoría, se anunciará en voz alta el resultado, especificando, respecto de cada urna, el número de votantes, distinguiendo entre votantes personales o por representación, el de papeletas leídas, válidas y, en su caso, nulas, y el de votos obtenidos por cada candidatura, así como los votos en blanco.
 - e] Serán atribuidos los puestos de miembros del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control a las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, sin computar a estos efectos los votos nulos ni los votos en blanco.
2. Finalizadas las operaciones precedentes, el Presidente de la Comisión Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 18.6, proclamará electos como miembros del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, en el número previsto para la elección, a los candidatos ganadores, por orden de sectores.

A continuación, el Presidente del Consejo General, en nombre de éste, manifestará que los titulares proclamados electos quedan nombrados miembros del Consejo de Administración y miembros de la Comisión de Control, no siendo precisa la aceptación del cargo por los mismos.

ARTÍCULO 64º BIS / *Elección y renovación del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración y del Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Control*

1. La elección del Presidente y de los Vicepresidentes Primero y Segundo del Consejo de Administración, a que se refiere el artículo 34 de los Estatutos se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:
 - a] La elección se llevará a cabo en la sesión constitutiva del Consejo, presidido en este caso por el miembro de más edad de entre los presentes, tras la correspondiente renovación y, en su caso, en la reunión a celebrar en el plazo máximo de quince días naturales tras haberse producido vacante en la Presidencia o en alguna de las Vicepresidencias por cualquier causa.
 - b] En el transcurso de la reunión podrán presentarse candidaturas avalladas al menos por un tercio de los miembros del Consejo. Cuando vaya a producirse elección de Presidente y Vicepresidentes simultáneamente, la candidatura habrá de ser conjunta; cuando la vacante afecte exclusivamente a la Presidencia o a alguna de las Vicepresidencias, la candidatura será individual para el cargo vacante, pero, cuando vaya a elegirse por separado alguna de las Vicepresidencias, el Presidente podrá también proponer candidato por sí mismo.
 - c] Tras el oportuno debate con cada candidatura, se procederá a la votación, que habrá de ser secreta, resultando elegida en primera votación la que obtenga la mayoría absoluta de miembros de derecho del Consejo. Si ninguna candidatura obtuviera la mayoría absoluta,

se procederá a una segunda votación, siendo suficiente la mayoría simple de los votos emitidos.

- d] Acto seguido serán proclamados el Presidente y los Vicepresidentes.
 - e] Cuando sólo se hubiere presentado una candidatura, la votación se celebrará únicamente si alguno de los consejeros presentes lo solicita; si no se presentare ninguna candidatura, todos los miembros del Consejo serán elegibles, salvo renuncia expresa, celebrándose entonces votación separada para elegir al Presidente y a cada uno de los dos Vicepresidentes.
2. El Presidente y cada uno de los Vicepresidentes podrán ser revocados por el Consejo de Administración mediante moción de censura, que podrá ser presentada por la mayoría absoluta de los miembros de derecho del Consejo, incluyendo un candidato para cada uno de los cargos cuya revocación se solicita. El acuerdo de revocación requerirá igualmente la misma mayoría absoluta en votación secreta del Consejo, que se reunirá para debatir la moción dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación.
 3. Las mismas reglas serán de aplicación para la elección y revocación del Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Control.

ARTÍCULO 65º / *Sistema para cubrir vacantes*

1. Las vacantes que se produzcan de miembros del Consejo de Administración y de miembros de la Comisión de Control se cubrirán en la forma prevista en los artículos 36º y 58º de los Estatutos de la Caja.
2. El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo anterior y se llevará a cabo en el primer Consejo General ordinario que se celebre tras producirse la vacante.

Hasta que se cubra la vacante por el Consejo General, la misma podrá ser cubierta provisionalmente por acuerdo del Consejo de Administración, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros sin contar la vacante, debiendo producirse dicha cobertura de entre los Consejeros Generales representantes del sector respecto del que se haya producido la vacante, salvo en el caso de los miembros del Consejo de Administración profesionales de prestigio que no sean Consejeros Generales, respecto de los cuales el Consejo de Administración podrá cubrir provisionalmente dicha vacante entre personas que reúnan condiciones para ello que, a tal efecto, serán propuestos por la Comisión Ejecutiva, informándose previamente a la Junta de Entidades Fundadoras.

TÍTULO IV

De la Junta de Entidades Fundadoras

CAPÍTULO I

Funciones de la Junta de Entidades Fundadoras y normas de actuación de sus miembros.

Funcionamiento de la Junta de Entidades Fundadoras

ARTÍCULO 66º / *Funciones de la Junta de Entidades Fundadoras y normas de actuación de sus miembros*

1. La Junta de Entidades Fundadoras, en virtud de su especial naturaleza consultiva de los órganos de gobierno de la Caja, está sometida a las normas propias previstas en los Estatutos y en este Reglamento y desempeña las funciones en ellos establecidas.
2. Los miembros de la Junta de Entidades Fundadoras desarrollarán sus funciones de conformidad siempre con el interés de la Caja sobre la base de la naturaleza fundacional y carácter benéfico-social de la misma, y en la perspectiva de contribuir particularmente a la consecución de in-

tereses generales mediante el incremento de la riqueza y desarrollo económico y social en Navarra, todo lo cual no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos públicos y privados que confluyen en las actividades que la Caja desarrolla para el cumplimiento de sus fines. En particular, los miembros de la Junta de Entidades Fundadoras, en el ejercicio de sus funciones, deberán:

- a] Desempeñar sus funciones con la diligencia propia de un ordenado empresario y representante leal y en beneficio exclusivo de la Entidad, conforme al objeto y fines de la misma que se detallan en los Estatutos, así como de las personas que hayan confiado en ella sus fondos.
- b] Actuar en todo caso con diligencia, lealtad y fidelidad al interés de la Entidad y, por tanto, con absoluta independencia de cualesquiera otros intereses que pudieran afectarles.
- c] Guardar secreto y estricta confidencialidad, incluso después de cesar en su cargo, de toda información no pública que conozcan en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, no pudiendo hacer uso en beneficio propio o de terceros de dicha información ni comunicarla a terceros ni divulgarla, sin perjuicio del deber de manifestar la información cuando se exija legalmente.
- d] Asistir a las reuniones de la Junta de Entidades Fundadoras y participar activamente en las funciones de la misma y, a tal efecto, disponer de la información necesaria sobre todos y cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración, contribuyendo eficazmente al proceso de toma de decisión.
- e] Poner en conocimiento del Secretario de la Junta de Entidades Fundadoras, quién a su vez deberá informar al Presidente de la Comisión de Control a los efectos establecidos en el artículo 5º.4 del presente Reglamento, cualquier situación de conflicto de interés que les afecte personalmente o a personas vinculadas, absteniéndose de cual-

quier actuación respecto de los acuerdos o decisiones que contemplen dichas situaciones de conflicto.

ARTÍCULO 67º / *Funcionamiento de la Junta de Entidades Fundadoras*

1. La Junta de Entidades Fundadoras se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada tres meses y, en todo caso, con la frecuencia necesaria para un desempeño eficaz de sus funciones, a fin de llevar a cabo sesiones informativas con respecto a la actividad desarrollada por los órganos de gobierno de la misma. En este sentido, la propia Junta deberá establecer al comienzo de cada ejercicio un plan de sesiones informativas.
2. Las convocatorias de las sesiones de la Junta corresponderán a su Presidente, por decisión propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros, y serán cursadas a través del Secretario de la Junta mediante comunicación personal y escrita a cada uno de sus miembros con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, sin perjuicio de que cuando existan razones especiales de urgencia a juicio del Presidente, se podrá convocar con carácter inmediato por teléfono, fax, email o cualquier otro medio telemático.

Asimismo, el Presidente convocará la Junta de inmediato cuando se solicite informe consultivo de la Junta de Entidades Fundadoras por parte del Presidente del Consejo de Administración de la Caja.

También podrá reunirse la Junta con carácter universal cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, éstos acuerden por unanimidad la celebración extraordinaria conforme al Orden del Día que, igualmente por unanimidad, establezcan.

Si ningún miembro se opone a ello, podrán celebrarse sesiones de la Junta por escrito y sin sesión. En este caso, los miembros de la Junta podrán

remitir al Presidente (o Vicepresidente o Secretario, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por fax, email o cualquier otro medio telemático. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada por el Secretario.

3. Las reuniones se celebrarán en el lugar que determine el Presidente. La Junta podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
4. El Director General de la Entidad asistirá, a fines informativos y con voz y sin voto, a las sesiones de la Junta de Entidades Fundadoras. Corresponderá asimismo al Presidente de la Junta recabar la presencia en las sesiones informativas de la Junta, del Presidente del Consejo de Administración y/o de la Comisión de Control de la Caja cuando lo estime conveniente.

La Junta de Entidades Fundadoras deberá emitir sus informes, tanto los preceptivos como los facultativos, en el plazo máximo de treinta días naturales desde la recepción de la correspondiente solicitud. A estos efectos, el Presidente de la Junta de Entidades Fundadoras podrá recabar a través del Presidente del Consejo de Administración de la Caja cuanta información considere necesaria para la elaboración de los informes que hayan sido objeto de solicitud. En los casos en que la emisión del informe sea necesaria o preceptiva conforme a lo previsto en los Estatutos de la Caja, se entenderá que el informe es favorable a la propuesta de acuerdo respecto de la que se solicita dicho informe, cuando hayan transcurrido más de treinta días desde la recepción por la Junta de la solicitud del informe sin que el mismo se haya emitido. El plazo ordinario de trein-

ta días naturales podrá reducirse a la mitad cuando el solicitante alegue razones justificadas de urgencia.

5. La válida constitución de la Junta de Entidades Fundadoras requerirá la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros.

Cualquier miembro de la Junta de Entidades Fundadoras podrá hacerse representar por otro miembro del Junta, por escrito y con carácter especial para cada sesión. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la sesión del representado tendrá valor de revocación.

6. Los acuerdos de la Junta de Entidades Fundadoras se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Junta presentes, entendiéndose por mayoría simple que el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios al acuerdo, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.
7. Los acuerdos de la Junta de Entidades Fundadoras se harán constar en un libro de Actas, que firmarán el Presidente y el Secretario tras cada sesión, quedando los mismos a disposición de la Presidencia del Consejo de Administración y la Comisión de Control.
8. En atención a lo previsto en el artículo 74 de los Estatutos, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión Ejecutiva, se podrá extender a las sesiones de la Junta de Entidades Fundadoras el régimen de dietas por asistencia, desplazamiento y cargos aprobadas para los órganos de gobierno de la Entidad, por el Consejo General.
9. Además de las reuniones de la Junta de Entidades Fundadoras previstas en los apartados anteriores, su Presidente y Vicepresidentes, actuando en calidad de Comisión Permanente de la Junta, recibirán periódicamente, mediante reunión mensual o por el medio que se establezca, información oportuna sobre la marcha de la Caja, que deberá ser proporcionada por el Secretario General de la Caja, asistido por los directivos

o personal que estime conveniente en cada ocasión, y sin perjuicio de la asistencia del Director General cuando así lo decida.

CAPÍTULO II

Elección y designación de los miembros de la Junta de Entidades Fundadoras. Prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo

ARTÍCULO 68º / *Elección y designación de los miembros de la Junta de Entidades Fundadoras*

1. El Presidente de la Junta de Entidades Fundadoras comunicará formalmente por escrito al Secretario General de la Caja cuando proceda los nombramientos y ceses como miembros de dicha Junta de conformidad con lo previsto en los Estatutos.
2. El nombramiento y acreditación de los miembros de la Junta de Entidades Fundadoras se efectuará de la siguiente forma:
 - a) Al Presidente, al/los Vicepresidente/s y al Consejero de Economía del Gobierno de Navarra les servirá de credencial para su integración en la Junta de Entidades Fundadoras certificación expedida por el Secretario General del Gobierno de Navarra o autoridad equivalente con facultad de certificar, acreditativa de estar en el ejercicio del respectivo cargo.
 - b) Al Alcalde y al Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Pamplona, les servirá de credencial para su integración en la Junta de Entidades Fundadoras certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Pamplona o autoridad equivalente con facultad de certificar, acreditativa de estar en el ejercicio del respectivo cargo.

- c] A los expresidentes del Consejo General de la Caja y de la Junta de Entidades Fundadoras, les servirá de credencial para su integración en la Junta de Entidades Fundadoras certificación expedida al respecto por el Secretario General de la Caja.
- d] Los cuatro miembros a designar por el Presidente del Gobierno de Navarra a propuesta del Parlamento de Navarra, serán elegidos por éste de entre sus miembros, conforme al procedimiento que él mismo determine; la propuesta será comunicada mediante certificación del Letrado Mayor del Parlamento de Navarra o autoridad equivalente con facultad de certificar, al Presidente del Gobierno de Navarra para que éste proceda a su designación y la remita a la Junta de Entidades Fundadoras dentro del plazo que el Presidente de ésta haya establecido al efecto.
- e] En su caso, los tres miembros a designar libremente por el Presidente del Gobierno de Navarra serán nombrados por éste directamente mediante escrito dirigido al Secretario General de la Caja dentro del plazo que el Presidente de la Junta haya establecido al efecto.

Los escritos y certificaciones referidos en el presente apartado se comunicarán al Secretario General de la Caja, siendo efectivos los nombramientos a partir de la fecha en que se reciba dicha certificación.

3. La duración del cargo de los miembros de la Junta de Entidades Fundadoras, cuando se trate de miembros natos contemplados en los apartados 2.a] y 2.b] anteriores, será la del mandato del cargo que determina su condición de miembro nato de la Junta, pudiendo ser reelegidos cuantas veces sean nombrados para el mismo.

Los expresidentes del Consejo General de la Caja y de la Junta de Entidades Fundadoras desempeñarán el cargo de miembros de la Junta de Entidades Fundadoras mientras no incurran en causa de cese conforme a lo que se establece a continuación.

La duración del cargo de los miembros de la Junta de Entidades Fundadoras a que se refiere el apartado 2.d] anterior, será la de la legislatura y en tanto los designados mantengan el cargo de parlamentarios. La duración del cargo de los miembros de la Junta de Entidades Fundadoras a que se refiere el apartado 2.e] anterior, será de cuatro años al final del cual cesarán en su cargo, pudiendo ser reelegidos por un único mandato más.

En todo caso, los miembros natos de la Junta de Entidades Fundadoras contemplados en los apartados 2 a) y b) anteriores, mantendrán esa condición mientras estén en funciones en el cargo de procedencia y, en su caso, hasta tanto se produzca su sustitución en él. Igualmente, los miembros a que se refiere el apartado 2 d) anterior mantendrán dicha condición hasta tanto el Presidente del Gobierno de Navarra proceda a designar a los nuevos miembros propuestos por el Parlamento de Navarra.

4. El nombramiento de miembro de la Junta de Entidades Fundadoras será irrevocable, si bien sus miembros cesarán en el ejercicio del cargo conforme a lo siguiente:
 - a] Los miembros natos de la Junta de Entidades Fundadoras contemplados en los apartados 2.a] y 2.b] anteriores, así como los parlamentarios contemplados en el apartado 2.d], únicamente cesarán por pérdida del cargo que determina su condición de miembro de la Junta, entendiéndose que en todo caso se perderá dicha condición cada vez que se celebren elecciones autonómicas o locales, según el caso.
 - b] Los expresidentes del Consejo General de la Caja y de la Junta de Entidades Fundadoras cesarán en su cargo de miembros de la Junta de Entidades Fundadoras por renuncia o dimisión, por fallecimiento o ausencia legal, por enfermedad que les incapacite notoriamente para el ejercicio del cargo, o por haber alcanzado la edad de 75 años.

c] Los miembros de la Junta de Entidades Fundadoras contemplados en el apartado 2.e] anterior, cesarán en el ejercicio del cargo por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia o dimisión.
- Por expiración del plazo de ejercicio del cargo.
- Por fallecimiento o ausencia legal.
- Por enfermedad que les incapacite notoriamente para el ejercicio del cargo.
- Por haber incurrido en cualesquiera de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 69º siguiente, o por cualquier causa de cese legalmente establecida.
- Por acuerdo de separación, adoptado por justa causa por la propia Junta de Entidades Fundadoras. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el miembro de la Junta de que se trate incumpla los deberes inherentes a su cargo o perjudique notoriamente con su actuación pública o privada el prestigio, buen nombre o actividad de la Caja. En particular, se considerará que existe justa causa de separación cuando se incumplan las reglas de actuación establecidas en el artículo 66º.2 del presente Reglamento.

Quando el cese sea consecuencia de haber incurrido en cualesquiera de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 69º siguiente, o por cualquier causa de cese legalmente establecida, el cese se acordará por la propia Junta de Entidades Fundadoras, con abstención del miembro afectado, y se formalizará mediante certificación expedida por el Secretario de la Junta, que dará traslado al Secretario General de la Caja. Cuando el cese traiga causa en un acuer-

do de separación, bastará para su formalización certificación del Secretario de la Junta.

5. El procedimiento para la cobertura de vacantes se ajustará al régimen de nombramientos que resulte aplicable según sea el caso.

ARTÍCULO 69º / *Prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo por los miembros*

1. No podrán ser designados miembros de la Junta de Entidades Fundadoras, los concursados con declaración de concurso culpable y quienes hubieran sido condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación general o especial para el ejercicio de cargos públicos. Tampoco podrán ser designados quienes hubieran sido sancionados por infracciones graves relacionadas con la normativa financiera o que conlleven la inhabilitación para el desempeño del cargo de administrador en entidades privadas, conforme a la normativa y régimen sancionador propios que les fueran aplicables, y siempre que hayan sido apreciadas por los tribunales u órganos administrativos competentes.
2. Los miembros de la Junta de Entidades Fundadoras no podrán estar ligados por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por la Caja, su Grupo consolidado o por sus Obras Benéfico-Sociales.
3. Asimismo, los miembros de la Junta de Entidades Fundadoras no podrán ostentar cualesquiera cargos de Presidentes, Consejeros, administradores, directores, gerentes, formar parte de la plantilla (fija o eventual), o prestar servicios estables de asesoramiento u otros asimilados propios de los profesionales liberales, con respecto a otro establecimiento o institución de crédito de cualquier clase, o Corporaciones o entidades que a juicio de la Comisión de Control puedan tener un conflicto de interés con la propia Caja o su Grupo consolidable.

4. Tampoco podrán ostentar el cargo de miembros de la Junta de Entidades Fundadoras quienes por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, mantuviesen, en el momento de ser elegidos los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Entidad o a Banca Cívica, o que durante el ejercicio del cargo hubieran incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de créditos o préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la Entidad o a Banca Cívica.

5. Los que hayan sido miembros de la Junta de Entidades Fundadoras no podrán ser nombrados para ejercer cargos retribuidos en la Caja o en Banca Cívica ni estar ligados a la misma por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por la Caja, sus obras benéfico-sociales, Banca Cívica o Entidades de ella dependientes, hasta que hayan transcurrido dos años contados a partir de su cese como miembros de la Junta de Entidades Fundadoras.

7. Los deberes de comunicación y abstención previstos en el artículo 8 d) de los Estatutos de la Caja para el caso de conflicto de interés puntual u ocasional de los miembros de los órganos de gobierno, serán igualmente exigibles a los miembros de la Junta de Entidades Fundadoras en el ejercicio de sus funciones. Si la situación de conflicto de interés tuviere carácter prolongado, limitado en el tiempo, el miembro afectado quedará suspendido en sus funciones en tanto dure, y si tuviere carácter permanente vendrá obligado a presentar su dimisión, procediéndose a su sustitución temporal o definitiva por la institución que lo designó o, tratándose de miembro nato, por el siguiente cargo en rango dentro de la correspondiente institución, entidad u órgano.

TÍTULO V

De las relaciones del Director General y de la Secretaría General con los órganos de gobierno de la Caja*ARTÍCULO 70º / De las relaciones entre el Director General y los órganos de gobierno de la Caja*

1. El Director General informará al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva y/o a la Comisión de Control en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, así como a las Comisiones que el Consejo de Administración pueda crear al amparo del artículo 48º de los Estatutos, de cuantos asuntos correspondan a las competencias y funciones de dichos órganos de gobierno según lo previsto en los Estatutos de la Caja y en el presente Reglamento, debiendo contener dicha información cuantos elementos sean necesarios para permitir el conocimiento y, en su caso, la toma de decisiones por los mismos sobre las materias de que se trate.

En particular, el Director General rendirá cuentas periódicamente ante el Consejo de Administración y su Comisión Ejecutiva, manteniendo la interlocución continuada con el Presidente del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, en este último caso respecto de las competencias propias de dichos órganos de gobierno.

2. Con carácter previo a la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos de gobierno y de sus Comisiones o Comités, el Director General someterá al Presidente de los mismos las propuestas que considere convenientes de puntos del orden del día y de acuerdos correspondientes a los mismos.
3. El Director General podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los distintos órganos de gobierno y de sus Comisiones o Comités. Tanto para la asistencia referida como a los fines de informar y prestar ayuda y colaboración a dichos órganos y a sus Comi-

siones o Comités para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus funciones, el Director General podrá delegar en uno o en varios miembros de la dirección de la Caja y de la Fundación de la Obra Social. Sin perjuicio de ello, deberá asistir a dichas sesiones cuando sea requerido para ello por el Presidente del órgano o Comisión de que se trate, debiendo asimismo proporcionar toda la información que le sea solicitada por cualquiera de los órganos de gobierno de la Entidad a través de su Presidente para el ejercicio de las competencias propias del órgano en cuestión. Asimismo, el Director General deberá asistir con voz y sin voto a las reuniones periódicas o extraordinarias de la Junta de Entidades Fundadoras.

4. En el marco del ejercicio indirecto de la actividad financiera, el Consejo de Administración de Caja Navarra podrá encomendar al Secretario General u otro miembro del equipo de dirección, la dirección ordinaria de la entidad, entendiéndose referidas a él, mientras perdure esa delegación, las alusiones hechas al Director General en este Reglamento y en los Estatutos, salvo las relativas a la posibilidad de ser nombrado para el cargo de Consejero Delegado establecida en los Artículos 32.1 y 64 de los Estatutos.

ARTÍCULO 71º / *De las relaciones entre la Secretaría General y los órganos de gobierno de la Caja*

1. El pleno del Consejo de Administración de la Caja, a propuesta del Director General, y previo informe de idoneidad emitido por la Comisión Ejecutiva, nombrará al Secretario General de la Caja, quién deberá reunir la cualificación de profesional de experiencia y conocimientos para el ejercicio de sus funciones. El cese del Secretario General deberá acordarse a su vez por el pleno del Consejo de Administración de la Caja.

El Consejo de Administración de la Caja deberá asimismo nombrar, a propuesta del Director general y tras ser oído el Secretario General ya

nombrado, al Vicesecretario y demás integrantes de la secretaría General.

2. Además de las funciones asignadas por el Consejo de Administración en el momento de su nombramiento, corresponderá a la Secretaria General de la Caja en particular:
 - a] Conservar la documentación de la Entidad y en particular los Libros de Actas de cada uno de los órganos de gobierno de la Caja y de sus Comisiones o Comités.
 - b] Cuidar, juntamente con los Secretarios de los distintos órganos y de sus Comisiones y Comités, de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos de gobierno de la Caja y de sus Comisiones o Comités, actuando como letrado asesor de los mismos cuando ello sea preciso.
 - c] Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Caja con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento de los órganos de gobierno de la Caja de conformidad con las instrucciones del Presidente del órgano, Comisión o Comité de que se trate.
 - d] Realizar las funciones que este Reglamento le atribuye en materia de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno.
3. El Secretario General actuará como Secretario del Consejo de Administración, pudiendo actuar a su vez como Secretario de cualquiera de los demás órganos de gobierno y de sus Comisiones o Comités, añadiéndose a las funciones antes referidas las propias del cargo de Secretario.

Cuando el cargo de Secretario de cualquiera de los órganos de gobierno o de sus Comisiones o Comités recaiga en una persona ajena a la Secretaría General de la Caja, cualquiera de los integrantes de la Secretaría General podrá asistir al Secretario y, en su caso, Vicesecretario, en

el ejercicio de sus funciones, pudiéndoles sustituir en ausencia de los mismos.

4. Los cargos, competencias y funciones atribuidas al Secretario General de la Caja por los Estatutos y el presente Reglamento podrán ser asumidos total o parcialmente y de modo provisional o permanente, por el Vicesecretario General o por el Secretario Técnico de la Caja o por cualquier otro integrante de la Secretaría General.
5. Los integrantes de la Secretaría General de la Caja desarrollarán sus funciones bajo la dependencia interna del Director General y el Secretario General de la Caja.

TÍTULO VI

De las relaciones de la Caja con la Fundación de la Obra Social

ARTÍCULO 72º / *De las relaciones entre la Caja y la Fundación de la Obra Social*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 77º de los Estatutos de la Caja y sin perjuicio de la integración de la Caja en el Grupo Banca Cívica, la dirección y administración ordinaria de la Obra Social se realizará mediante una Fundación creada por la Caja, la cual podrá establecer distintas formas de colaboración con otras fundaciones o entidades. El gobierno de la Fundación corresponderá a un Patronato cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Administración de la Caja, siendo mayoría los Patronos que a su vez sean miembros, respectivamente, del Consejo de Administración o de la Comisión de Control de la Entidad, integrándose también como Patrono el Director General de la Caja. Éste y los miembros del Consejo y de la Comisión de Control cesarán como Patronos al cesar en sus cargos de Director y miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control de la Caja. El Presidente del

Patronato será nombrado por el Patronato de entre los miembros del mismo que formen parte del Consejo de Administración y de la Comisión de Control de la Entidad.

El Patronato de la Fundación podrá nombrar de su seno una Comisión Permanente, que será presidida por el propio Presidente del Patronato, integrándose también en la misma el Director General de la Caja.

2. Para el desarrollo de sus fines, la Fundación contará con un Presupuesto anual elaborado sobre la base de las cantidades anualmente destinadas por la Caja conforme a los resultados de su ejercicio económico, al Programa de Actividades.

El Presupuesto anual y el Programa de Actividades correspondiente al mismo será aprobado inicialmente por el Patronato de la Fundación, cuyo Presidente lo someterá a aprobación a su vez del Consejo de Administración y del Consejo General de la Caja, no siendo ejecutivo hasta que no se produzca esta última aprobación. El referido Presupuesto anual y Programa de Actividades deberá estar aprobado provisionalmente por el Patronato de la Fundación y por el Consejo de Administración de la Caja antes del 30 de abril del ejercicio en que deban aplicarse, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo General de la Caja, si bien el Consejo de Administración podrá proponer modificaciones al mismo, con el fin de adaptarlo a los resultados finales procedentes del ejercicio indirecto que hayan de destinarse a la Obra Social a desarrollar por la Fundación.

En los tres primeros meses siguientes al final del ejercicio de que se trate, el Patronato elaborará un Informe sobre cumplimiento, ejecución y logro de los objetivos previstos en el Presupuesto anual y Programa de Actividades correspondientes a dicho último ejercicio, elevando dicho Informe al Consejo de Administración y a la Comisión de Control de la Caja; órgano este último que sobre esa base elaborará a su vez un Informe sobre la gestión de la Obra Social, que se incorporará a la Memoria

anual de la Caja de conformidad con lo establecido en el artículo 60º de sus Estatutos.

2. El Patronato de la Fundación, a propuesta del Director General de la Caja, nombrará y cesará al Director de la Fundación, estableciendo las condiciones de su vinculación con la misma.

El Director de la Fundación desempeñará de manera permanente la función de dirección de la Institución, asumiendo la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación. Asimismo, previa consulta al Director General de la Caja, propondrá al Presidente del Patronato y de la Comisión Permanente, cuando exista ese órgano, los órdenes del día correspondientes a las sesiones ordinarias o extraordinarias de uno y otro órgano de la Fundación, elaborando las propuestas correspondientes a los distintos puntos de los referidos órdenes del día y aportando en el desarrollo de las sesiones de uno y otro órgano la información necesaria para la adopción de decisiones, en su caso, por los referidos órganos.

En particular, corresponderá al Director de la Fundación la elaboración de la propuesta de Presupuesto anual y Programa de Actividades así como del Informe sobre cumplimiento, ejecución y logro de objetivos previstos en dicho Programa y Presupuesto anual.

El Director de la Fundación dependerá funcionalmente del Director General de la Caja con quien despachará los asuntos propios de la dirección y administración de la Fundación en orden a asegurar la necesaria coordinación entre la Caja y la gestión-administración de la Fundación. A estos fines, el Director de la Fundación informará previamente al Director General de la Caja de toda propuesta o informe que se proponga trasladar al Presidente del Patronato, al Patronato o, en su caso, a la Comisión Permanente.

3. El Patronato de la Fundación nombrará un Secretario que no tendrá que reunir la condición de miembro del Patronato y que actuará como letrado asesor del Patronato y, en su caso, de la Comisión Permanente, prestando, además, los servicios de asesoramiento jurídico que requiera la Fundación en el cumplimiento de sus fines.

El Secretario del Patronato de la Fundación actuará a su vez como Secretario, en su caso, de la Comisión Permanente, y dependerá funcionalmente del Secretario General de la Caja con quien coordinará en todos sus aspectos el ejercicio de sus distintas funciones.

4. Los Estatutos de la Fundación podrán modificarse en cualquier momento mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Caja, bien a iniciativa propia, o bien a iniciativa del Patronato de la Fundación, debiendo adoptarse el acuerdo del Consejo con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Asimismo, la disolución-liquidación-extinción de la Fundación requerirá el acuerdo favorable tanto del Patronato de la Fundación como del Consejo de Administración de la Caja, pasando en tal caso el haber patrimonial de la Fundación a la Caja en su condición de Entidad fundadora, quedando dicho patrimonio adscrito a la Obra Social de la Caja.

5. El Director de la Fundación en el ejercicio de sus funciones utilizará, en la medida de lo posible, los servicios administrativos, contables, económicos y de asesoramiento que le pueda suministrar la propia Caja, uniendo además la Fundación su imagen a la de la propia Caja.
6. El Director de la Fundación podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Permanente.

Disposiciones transitorias

PRIMERA. El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Caja entrará en vigor de cara a la puesta en marcha de los procesos de designación y elección de los integrantes de la nueva composición de los órganos de gobierno conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de los Estatutos vigentes de la Entidad.

Consecuentemente, a excepción de lo previsto en el presente Reglamento respecto de la Junta de Entidades Fundadoras y a las adaptaciones introducidas para dar cumplimiento al acuerdo de adaptación al ejercicio indirecto de la actividad financiera adoptado por el Consejo General de 18 de mayo de 2011, hasta la entrada en vigor del mismo conforme a lo previsto en el párrafo anterior que coincidirá con la fecha en la que por el Consejo de Administración de la Caja se adopte el acuerdo de inicio del proceso electoral de 2012, se mantendrá vigente el actual Reglamento en lo que no se oponga expresamente a los Estatutos de la Caja, sin perjuicio de lo dispuesto en sus Disposiciones Transitorias.

SEGUNDA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Transitoria anterior, se establece expresamente que el mandato de los actuales miembros de los distintos órganos de gobierno designados por el Parlamento de Navarra y por las Corporaciones Municipales de Pamplona y Tudela y que conforme a lo previsto en los Estatutos de la Caja de 11 de marzo de 2004 habrían de cesar con motivo de la celebración de las elecciones autonómicas y locales de mayo de 2011, quedará automáticamente prorrogado hasta que se produzca la renovación general prevista para 2012 en la Disposición Transitoria Cuarta de los Estatutos, salvo que en el plazo del mes siguiente a la constitución del Parlamento y las Corporaciones Municipales emanadas de las elecciones a celebrar en mayo de 2011 se proceda a una nueva designación de otros representantes. De producirse esta designación, los nuevos miembros designados ostentarán el cargo correspondiente en los órganos de la Caja durante el tiempo que reste hasta que tenga lugar la renovación general en 2012.

can 

BANCA  CIVICA